

Licitación No. CCO-15-001

## **PLIEGO DE CARGOS**

**CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE  
FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE  
VISITANTES DE MIRAFLORES**

## Licitación No. CCO-15-001

### La Autoridad del Canal de Panamá solicita ofertas para participar en la licitación de una **CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE VISITANTES DE MIRAFLORES**



La construcción del Canal de Panamá ha sido una de las principales obras de ingeniería del Siglo XX, la cual, luego de 100 años, mantiene su vigencia en el comercio internacional. El Canal es mucho más que una ruta marítima para conectar al mundo, que ha generado el intercambio de culturas, el desarrollo de nuevas tecnologías, la facilitación del comercio, y ha producido importantes aportes a la medicina moderna.. Esta magna obra, orgullo de nacionales y extranjeros, es uno de los principales atractivos del Centro de Visitantes de Miraflores (CVM) localizado en las esclusas de Miraflores, el cual es hoy visitado por más de 2,000 personas diariamente.

Con base en el flujo de personas que visitan el CVM, su importancia para el turismo nacional y el mejoramiento de la oferta de atracciones, se ha designado una ubicación contigua , la cual se otorgará para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un Cine que exhiba filmaciones conocidas en la industria cinematográfica como de formato grande (Formato Premier o Formato Premium). Este es un formato de pantalla gigante donde se le presenta al espectador una experiencia cinematográfica impactante por la muy alta definición de las películas exhibidas, donde la pantalla abarca todo el campo visual del espectador y donde la riqueza del sonido y la acústica complementa la experiencia visual en forma envolvente.

Existen en el mercado varias marcas y conceptos comerciales de productos cinematográficos identificados por la industria de cine como de formato grande (también conocidos como de Pantalla Gigante, Premium o Premier), que ofrecen al espectador la experiencia y calidad cinematográfica que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) desea atraer para complementar las otras atracciones del CVM.

La empresa a la que se otorgue esta concesión, diseñará, construirá y operará un Cine para filmaciones de formato grande (Pantalla Gigante, Premium o Premier), así como el desarrollo de la gestión comercial de una (1) refresquería típica de cines y una (1) tienda de suvenires y memorabilia (giftshop) complementaria del cine.

Para ser considerada su oferta, los proponentes calificados deben entregar las propuestas en la dirección, fecha y hora indicada en este pliego. Sólo serán consideradas para evaluación y adjudicación las ofertas recibidas según lo descrito en la Primera Parte, de este pliego.

Este contrato se adjudicará al proponente calificado que, cumpliendo con los requisitos mínimos para calificar, cumpla con los elementos básicos y requisitos que se indican en este pliego y oferte el pago total más alto para La ACP. La oferta propuesta de pago total a la ACP, deberá ser igual o mayor al monto de las tarifas básicas indicadas por la ACP en este pliego.

## INDICE

<b>PRIMERA PARTE – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>6</b>
1. INSTRUCCIONES.....	7
2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.....	11
3. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROPONENTE.....	13
4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DE CONSORCIOS O SOCIEDADES ACCIDENTALES.....	15
<b>SEGUNDA PARTE – ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES.....</b>	<b>18</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	19
2. DEFINICIONES.....	20
3. SEGUROS Y FIANZAS.....	22
3.1. Garantía de Propuesta.....	22
3.2. Fianza de Cumplimiento.....	23
3.3. Fianza de Pago.....	24
3.4. Seguros.....	25
3.4.1. Durante la Construcción.....	25
3.4.2. Durante la Concesión.....	26
3.4.3. Extensión de coberturas de las pólizas.....	27
3.5. Seguros Aceptables para LA ACP.....	28
3.6. Fianzas Aceptables para LA ACP.....	28
4. TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA FASE 1A–Capítulo I - Diseño y Construcción del Cine de Formato Grande.....	30
5. TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA FASE 1B y 2 – Capítulo II - Operación del Cine de Formato Grande.....	30
<b>TERCERA PARTE – CLÁUSULAS DEL CONTRATO.....</b>	<b>31</b>
1. DISPOSICIONES GENERALES.....	32
1.1. Representación Local.....	32
1.2. Legislación Aplicable.....	32
1.3. Idioma Oficial.....	32
1.4. Jornada Hábil.....	32
1.5. Salario Mínimo.....	32
1.6. Tributos, Impuestos, Derechos, Tasas, Cargos o Contribuciones del País de Origen.....	32
1.7. Confidencialidad de la Información de LA ACP.....	33
1.8. Comunicaciones.....	33
2. DISPOSICIONES SOBRE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	33

2.1.	Proceso de Selección de Contratista.....	33
2.2.	Acto de Selección de Contratista.....	34
2.3.	Protestas. ....	36
3.	DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	37
3.1.	Restricciones .....	37
3.2.	Responsabilidades de las Partes .....	38
3.2.1.	Obligaciones de LA ACP. ....	38
3.2.2.	Obligaciones del Concesionario/Contratista.....	38
3.3.	Incumplimiento Reiterado .....	39
3.4.	Nulidades .....	40
3.5.	Representantes del Oficial de Contrataciones (ROC).....	40
3.6.	Procedimiento Administrativo de Reclamos .....	40
3.6.1.	Reclamos del Concesionario/Contratista.....	40
3.6.2.	Reclamos de LA ACP. ....	41
3.7.	Convenio Arbitral .....	42
3.8.	Suspensión o Interrupción en la Ejecución del Contrato.....	42
3.9.	Terminación anticipada del Contrato. ....	43
3.10.	Resolución Administrativa del Contrato por Decisión Unilateral de ACP .....	43
3.11.	Resolución Administrativa del Contrato por Causa Imputable al Concesionario/Contratista.....	44
3.12.	Acciones Posteriores a la Resolución del Contrato y Efectos.....	47
3.13.	Sanciones Adicionales.....	48
3.14.	Causas de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos .....	49
3.15.	Modificaciones .....	49
3.16.	Cesión de Contrato .....	49
3.17.	No Asociación o Consorcio.....	50
4.	CONFIDENCIALIDAD .....	50
5.	NORMAS DE CONDUCTA.....	51
6.	CUMPLIMIENTO CON EL PACTO GLOBAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	52

**Anexo I – Formatos de Propuesta**

**Anexo II – Formatos de Fianzas**

## **PLIEGO DE CARGOS**

# **CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE VISITANTES DE MIRAFLORES**

---

### **PRIMERA PARTE – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

---

## **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**

## 1. INSTRUCCIONES

Licitación CCO-15-001		Fecha:	12 de noviembre de 2014	Sección (ACP)	FAFB
<b>Tipo de Licitación</b>	<input type="checkbox"/>	Licitación pública en base al precio más alto		<b>ENVIE LA PROPUESTA A:</b> <i>Ver detalle en esta Sección página 7.</i>	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Licitación negociada de precio más alto			
	<input type="checkbox"/>	Licitación negociada de mejor valor			
	<input type="checkbox"/>	Licitación pública en dos etapas			
<b>Objeto de Licitación</b>		<b>CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE VISITANTES DE MIRAFLORES</b>			
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>					
<p>El presente contrato tiene por objeto dar en concesión el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un Cine para la exhibición de películas en formato grande en un área contigua al CVM., Este contrato requiere también que el Concesionario produzca y exhiba en este cine una película documental sobre el Canal de Panamá. En virtud de lo anterior, el presente contrato incluye lo siguiente:</p> <p>(a) Fase 1A. El diseño y la construcción por parte del Concesionario/Contratista, a su costo, de un Cine para proyección de filmaciones (películas) en un estándar reconocido por la industria cinematográfica como de formato grande, pantalla gigante o premium, a edificarse dentro de un terreno contiguo al Centro de Visitantes de Miraflores, propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante LA ACP), siguiendo las normas y regulaciones de diseño y construcción establecidas en la República de Panamá, en los Reglamentos y Normas de LA ACP y lo indicado en este Contrato. Los términos y condiciones específicos que regulan esta Fase 1A se encuentran contenidos en el Capítulo I. Diseño y Construcción del Cine de Formato Grande, de la Segunda Parte "Especificaciones, Términos y Condiciones" de este pliego de cargos. La edificación resultante de la Fase 1A, pasará a ser propiedad de la ACP, sin costo, saneada y sin gravamen alguno, antes de que pueda iniciarse la Fase 2.</p> <p>(b) Fase 1B. La producción y filmación de una película sobre el Canal de Panamá, a costo del concesionario, para ser exhibida en el estándar cinematográfico de formato grande en el Cine objeto de este contrato, en forma y horarios regulares durante la duración de la concesión. El Concesionario deberá actualizar la película periódicamente de conformidad con lo especificado en la Segunda Parte "Especificaciones, Términos y Condiciones" de este pliego de cargos, de tal manera que la película se mantenga actualizada en el tema y en la tecnología utilizada, con respecto a la cinematografía de formato grande y a los sistemas de proyección y sonido del Cine. Los términos y condiciones específicos que regulan esta Fase 1B se encuentran contenidos en el Capítulo I. Diseño y Construcción del Cine de Formato Grande, de la Segunda Parte "Especificaciones, Términos y Condiciones" de este pliego de cargos.</p> <p>(c) Fase 2. Consiste en la concesión, por parte de LA ACP al Concesionario/Contratista, de la edificación que resulte construida en la Fase 1A, para la explotación de las actividades comerciales de un Cine para la proyección de filmaciones de tipo formato grande, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Los términos y condiciones específicos que regulan la Fase 2, se encuentran contenidos en el Capítulo II. Operación del Centro, de la Segunda Parte "Especificaciones, Términos y Condiciones" de este pliego de cargos e incluyen el mantenimiento y operación de la edificación durante el término de la concesión. Cualquier mejora adicional que efectue el Concesionario/Contratista a la edificación a lo largo de la concesión, luego de su construcción y traspaso a la ACP pasará a propiedad de la ACP al momento de terminación del presente contrato.</p>					

Bajo esta concesión, también se le otorga al Concesionario/Contratista la opción de venta de memorabilia y recordatorios alusivos a las promociones y películas que sean proyectadas en las salas del Cine. El Concesionario/Contratista podrá ampliar su venta con artículos oficiales de la marca Canal de Panamá, para lo cual deberá acordar la consignación de productos con el Concesionario autorizado por LA ACP.

El Concesionario/Contratista debe estar anuente de que la ACP posee actualmente dos (2) salas de proyección propias en el CVM y en ellas proyecta películas alusivas al Canal a los visitantes del CVM y continuará haciéndolo según lo considere conveniente.

Esta no es una concesión exclusiva, por lo que la ACP se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para operar cines iguales o similares en áreas de propiedad o bajo administración privativa de la ACP, y continuar, aumentar o expandir la cantidad de concesiones para establecimientos de expendio de bebidas y alimentos o venta de souvenirs existentes a la fecha del otorgamiento de esta concesión en el CVM o cualquier otra área.

Queda expresamente establecido que la autorización para iniciar la construcción y la posterior operación y mantenimiento del Cine por parte del Concesionario/Contratista, no impedirá a LA ACP utilizar o permitir a terceros el uso de las áreas adyacentes al área de la concesión para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

De igual forma queda expresamente establecido que LA ACP podrá realizar, por sí misma o por terceros (Contratistas o sub-contratistas de la ACP), cualquier tipo de trabajos que estime convenientes cerca o en el sitio de la obra objeto de este contrato. El Concesionario/Contratista deberá cooperar con los empleados de LA ACP o terceros (Contratistas o sub-contratistas de la ACP) y cumplirá con todas sus obligaciones contractuales, ajustando la programación de funcionamiento del Cine, para acomodar la ejecución de los trabajos bajo las direcciones que para tales efectos le emita el oficial de contrataciones.

El Contratista/Concesionario no deberá aceptar o permitir acción alguna que interfiera con la ejecución de los trabajos por parte de otros Contratistas o empleados de la Autoridad.



## INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

- 1 Los proponentes calificados presentarán una propuesta compuesta de dos (2) sobres sellados y opacos (Ver Primera Parte, Sección 3 – Información y Documentos que debe presentar el Proponente Calificado):
  - a. Uno que contenga la Propuesta de Precio y la Fianza de Propuesta descrita en este pliego de cargos; y
  - b. Otro que contenga la Propuesta Técnica.
- 2 La propuesta deberá ser presentada en original, acompañada de (2) dos copias. El original deberá estar firmado de puño y letra por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica o la persona formalmente autorizada por el ente correspondiente de dicha persona jurídica para ostentar dicha representación.
- 3 Los sobres cerrados que contienen la propuesta se presentarán con la siguiente información:
  - a. Autoridad del Canal de Panamá.
  - b. Licitación N° CCO-15-001
  - c. [Fecha, Hora ( xxx a.m. / p.m.)]
  - d. [Lugar establecido para la presentación de la propuesta.]

### Elementos Básicos

1. Fianza de Propuesta, según lo requerido en el pliego de cargos ([Ver Segunda Parte, Sección 3 – Seguros y Fianzas](#)).
2. Sobres sellados con la propuesta de precio y propuesta técnica

### IMPORTANTE:

SE RECHAZARÁ DE PLANO LA PROPUESTA QUE NO CUMPLA CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS ESTIPULADOS EN ESTE PLIEGO DE CARGOS.

### Representación Legal del Proponente

1. El proponente calificado deberá presentar toda la documentación que acredite su existencia y representación legal, en original o debidamente autenticada. Si la documentación proviene del extranjero, igualmente se requerirá que esté legalizada o apostillada.
2. Si el proponente calificado fuese una sociedad extranjera, o una sociedad en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales de dicha sociedad, se deberá dejar constancia en su propuesta y en el contrato, de su renuncia a toda reclamación diplomática y a los métodos de resolución de conflictos establecidos en los convenios de protección de inversiones suscritos entre su país de origen y la República de Panamá, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el Concesionario/Contratista, ha tenido la posibilidad de interponer los recursos y medios de acción contemplados conforme a este contrato, y no haya hecho uso de ellos dejando prescribir los términos, o cuando habiendo hecho uso de éstos, se haya dictado resolución ejecutoriada. Ver Anexo I.

<b>Moneda Oficial</b>	Sólo Balboas (B/.) o Dólares Estadounidenses (US\$) serán considerados en la Propuesta de Precio para la evaluación y adjudicación.
<b>Representación Local</b>	El Concesionario deberá tener presencia en Panamá.

## ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El Concesionario/Contratista conviene, acuerda y reconoce que la presentación de su propuesta en el proceso de selección de contratista equivale a la aceptación, sin reserva ni condiciones de los documentos, términos y condiciones de la licitación, incluyendo este documento/Contrato, por lo que el Concesionario/Contratista declara que acepta expresamente todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

## ACTO DE LICITACIÓN

### Homologación

Se realizará una reunión previa con los proponentes interesados en el **Centro de Visitantes de Miraflores**, el día **27 de noviembre del 2014 a las 9:00 a.m.**, con el objeto de homologar los términos y condiciones del pliego de cargos. Durante dicha reunión, los participantes podrán formular observaciones y absolver consultas que puedan afectar la participación de los postores, así como también aclarar cualquier aspecto del pliego de cargos.

Por favor confirmar su asistencia a más tardar el **jueves 20 de noviembre de 2014**, a la Vicepresidencia de Comunicación Corporativa al 272-1872.

### Periodo de Consultas

Los proponentes calificados que deseen alguna explicación o información sobre el pliego de cargos, deberán solicitarlo por escrito para permitir que las respuestas puedan distribuirse a todos los participantes a más tardar el día **de cierre**. No serán consideradas válidas explicaciones o instrucciones verbales dadas antes de la adjudicación del contrato.

Los proponentes podrán enviar sus interrogantes relacionadas al pliego de cargos y especificaciones por escrito a la Sección de Comercialización de Bienes a las siguientes direcciones electrónicas:

[Comercializacion@pancanal.com](mailto:Comercializacion@pancanal.com)

[DChen@pancanal.com](mailto:DChen@pancanal.com)

[EFilos@pancanal.com](mailto:EFilos@pancanal.com)

### Entrega de Propuesta

Las propuestas deberán ser entregadas en el **Edificio 710, planta baja, Unidad de Recibo de Licitaciones y Correo, Balboa, República de Panamá**. La fecha y hora límite para recibo de propuestas es a las **1:00 p.m. del 6 de enero de 2014**.

Las propuestas recibidas después de la fecha y hora establecida se registrarán en el cuadro de resumen para el expediente, pero los sobres no se abrirán y se les devolverán a los respectivos proponentes.

## 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

El proceso público de selección de contratista a utilizar en esta selección para elegir al Concesionario, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones de LA ACP para las licitaciones negociadas de precio más bajo. Con base a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de Contrataciones (Procedimiento de Concesiones y Servicios Especiales), cuando en los procesos de selección para otorgar una concesión se hace referencia a licitación al precio más bajo, se entenderá que es el mejor precio o beneficio para LA ACP.

Este contrato será adjudicado al proponente calificado que presente la propuesta más favorable para LA ACP, que cumpla con todos los requisitos mínimos, cuya oferta de pago total a LA ACP sea la más alta, y que haya acompañado, al momento de efectuar su propuesta con la fianza de propuesta exigida en este pliego.

### **Requisitos Mínimos:**

1. Que la propuesta cumpla con los requisitos que se detallan a continuación:
  - (a) **Reconocimiento establecido de la marca.** Que la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier que el concesionario incluya y proponga en su propuesta para ser utilizada en el área de la Concesión, esté instalada y operando bajo tal marca, en al menos 200 salas de cine a nivel mundial.
  - (b) **Licenciamiento del proponente para operar en el área de Concesión, la marca comercial propuesta:** El proponente deberá demostrar que posee licencia autorizada vigente del propietario de la marca comercial propuesta, para operar el sistema y tecnología de proyección cinematográfica de formato grande 2D y 3D que proponga implementar en el Cine.
  - (c) **Experiencia en el Diseño:** Que el diseñador que el proponente proponga para diseñar las edificaciones del Cine, su infraestructura y demás elementos arquitectónicos, eléctricos, mecánicos y civiles, haya realizado durante los últimos diez (10) años, al menos dos (2) proyectos comparables. Se considerará proyecto comparable, cualquier proyecto de edificación comercial, institucional o industrial, de múltiples alturas, con un costo de construcción que sea igual o mayor al costo de construcción estimado objeto de este contrato y que sea de similar complejidad técnica, estructural, estética, de equipamiento y funcionalidad y que haya requerido altos estándares de construcción y acabados así como de equipamientos. Se incluyen, por ejemplo, pero no limitado a ellos, proyectos tales como: centros comerciales cerrados (Tipo Mall), hoteles de al menos 50 habitaciones, hospitales, cines, estadios, museos, centros para visitantes, complejos turísticos, aeropuertos, universidades, entre otros. No se consideran proyectos comparables los trabajos de remodelación o adaptaciones. Este arquitecto (Persona Natural o Jurídica) debe contar con idoneidad vigente conferida por las autoridades correspondientes de la República de Panamá.
  - (d) **Experiencia en la Construcción:** Que el constructor propuesto para la construcción de las edificaciones del Cine, su infraestructura y demás elementos arquitectónicos, eléctricos, mecánicos y civiles, haya construido, durante los últimos diez (10) años, al menos dos (2) proyectos de igual o mayor costo, calidad y complejidad. Se considerará

proyecto comparable: cualquier proyecto de edificación comercial, institucional o industrial, de múltiples alturas, con un costo de construcción que sea igual o mayor al costo de construcción estimado objeto de este contrato y que sea de similar complejidad técnica, estructural, estética, de equipamiento y funcionalidad y que haya requerido altos estándares de construcción y acabados así como de equipamientos. Se incluyen, por ejemplo, pero no limitado a ellos, proyectos tales como: centros comerciales cerrados (Tipo Mall), hoteles de al menos 50 habitaciones, hospitales, cines, estadios, museos, centros para visitantes, complejos turísticos, aeropuertos, universidades, entre otros. No se consideran proyectos comparables los trabajos de remodelación o adaptaciones. El constructor (Persona Natural o Jurídica) debe contar con idoneidad vigente conferida por las autoridades correspondientes de la República de Panamá.

- (e) **Operación del Cine:** Que el concesionario demuestre que:
- e.1. Contará con personal calificado y competente, certificado o capacitado por el fabricante y/o dueño de la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier, para operar y mantener los variados equipos y sistemas del Cine.
  - e.2. Contará con personal competente y capacitado en gerencia de operaciones de servicio y atención a público y con las competencias necesarias para gestionar la operación comercial y de los servicios y funciones de la Concesión.
- (f) **Película del Canal de Panamá en estándar de formato grande:** El proponente debe certificar y acreditar (i) que cuenta con recursos financieros para desarrollar, producir o contratar la producción de una película tipo documental, en formato de pantalla grande, cuyo tema sea el Canal de Panamá y que tal película estará lista para ser exhibida cuando se complete la construcción del edificio del cine; o (ii) que esta en proceso de producir una película para este formato; o (iii) que cuenta ya con tal película.
2. Que la oferta de pago total propuesta a LA ACP sea igual o mayor al monto que resulte de aplicar las tarifas básicas indicadas por LA ACP para el otorgamiento de esta concesión (Ver Capítulo II, Sección 4 – Pago por la Concesión);
  3. Que el proponente demuestre tener la capacidad para obtener los seguros, fianzas, permisos y licencias requeridas para la operación de sus actividades;
  4. Que el proponente posea los recursos para ejecutar el contrato o la capacidad para obtenerlos. El proponente deberá certificar y acreditar que cuenta con recursos técnicos y financieros para ejecutar el contrato.
  5. Que el proponente tenga un historial satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones y no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado;
  6. Que el proponente no haya incurrido en conductas que conlleven a la concertación de convenios, contratos, entendimientos o la vinculación económica y jurídica entre todos o varios proponentes, con el propósito de afectar o restringir los principios de concurrencia, competencia e igualdad de los participantes, de manera que perjudiquen a LA ACP en su interés de obtener servicios de calidad suficientes o superiores, mejores precios y otras condiciones favorables a sus mejores intereses.

El oficial de contrataciones podrá solicitar, obtener y considerar para la calificación de cada propente, toda información que le permita comprobar que efectivamente el proponente cumple con todos estos requisitos aquí establecidos; así como con cualquier otro requisito que se requiera para determinar que cuenta con la idoneidad y se encuentra en capacidad de ejecutar este contrato en sus distintas fases.

### **3. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROPONENTE**

Los proponentes calificados presentarán una propuesta compuesta de dos (2) sobres sellados y opacos, en el orden que listamos a continuación:

#### **SOBRE 1 – PROPUESTA ECONÓMICA:**

- A. Propuesta de Precio (Ver Primera Parte, Sección 4.2 – Oferta de Precios)
- B. Fianza de Garantía de Propuesta (Ver Segunda Parte, Sección 3)

#### **SOBRE 2 – PROPUESTA TÉCNICA:**

- A. Información General de los Proponentes Calificados.
  - i. Nombre, dirección y teléfono del proponente y de los integrantes de la junta directiva de la sociedad proponente o de cada una de las empresas que conforman el consorcio, de ser el caso.
  - ii. Nombre completo y copia de cédula o pasaporte de la persona natural, o de el(los) representante(s) legal(es) de la sociedad proponente o de cada una de las empresas que conforman el consorcio, de ser el caso.
  - iii. Nombre completo y copia de cédula o pasaporte de la persona natural, o de el(las) personas autorizadas para realizar consultas y firmar documentos que se intercambien durante la vigencia del contrato en nombre de la sociedad proponente o del consorcio de ser el caso.
  - iv. Copia autenticada por un notario público de los documentos de incorporación de la sociedad proponente o el original de una Certificación donde se haga constar su existencia y vigencia, emitida por el Registro Público de la República de Panamá, incluyendo cualquier poder general o especial, en caso de existir alguno.  
En el caso de tratarse de una sociedad extranjera, se requerirá de una certificación original, emitida por la autoridad correspondiente del país de que se trate, donde se hagan constar todos los datos de la sociedad, su existencia y vigencia. Dicho documento expedido fuera de la República de Panamá, deberá ser autenticado ante notario, legalizado por las autoridades correspondientes de dicho país y de la República de Panamá (Ministerio de Relaciones Exteriores) o ser objeto del trámite de Apostilla en los casos que aplique. En el evento de que el documento sea expedido en idioma distinto al español, el mismo deberá ser traducido por un traductor público autorizado.

Estos mismos requisitos de traducción, autenticación y legalización de documentos expedidos en el extranjero, aplican a todas las declaraciones juradas requeridas a los largo de este pliego.

## B. Información Técnica de la Propuesta.

- i. Carta de Aceptación de la Propuesta (Ver Anexo I – Carta de Aceptación de la Propuesta”) firmada por el representante legal de la empresa o consorcio, debidamente facultado para actuar en nombre del proponente. En caso de ser firmado por alguien distinto al representante legal, deberá acompañarse de poder general, debidamente notariado e inscrito en el Registro Público, donde se le faculte para representar y comprometer a la empresa para este Contrato. En el caso de un Proponente registrado fuera de la República de Panamá, este poder debe ser autenticado ante el cónsul de la República de Panamá en el país donde se expida y contar con el correspondiente sello de apostilla o de legalización a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ii. Documentos que sustenten que la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier que el proponente incluya y proponga en su propuesta, esté instalada y operando, en al menos 200 salas de cine a nivel mundial.
- iii. Copia del contrato o de la licencia por medio de la cual el propietario de la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier propuesta por el proponente, autoriza a este proponente para utilizarla en Panamá; u el original, debidamente autenticada, de una certificación expedida del propietario de la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier propuesta, indicando que tiene un contrato con el proponente e indicando su termino de vigencia.
- iv. Listado de proyectos comparables (equivalentes en valor al costo del proyecto objeto de esta concesión) diseñados durante los últimos 10 años por el diseñador propuesto. Este listado debe indicar: el nombre del proyecto, costo, nombre del cliente (empresa o persona natural), datos referenciales de encargado del proyecto por parte de la empresa (teléfono, nombre, otros). La ACP se reserva el derecho de contactar a las referencias para verificar la información suministrada.
- v. Listado de proyectos comparables (equivalentes en valor al costo del proyecto objeto de esta concesión) construidos durante los últimos 10 años por el constructor propuesto. Este listado debe indicar: el nombre del proyecto, costo, nombre del cliente (empresa o persona natural), datos referenciales de encargado del proyecto por parte de la empresa (teléfono, nombre, otros). La ACP se reserva el derecho de contactar a las referencias para verificar la información suministrada
- vi. Información/documentación que sustente que tendrá personal calificado y competente, certificado o capacitado por el fabricante y/o dueño de la marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier que el proponente incluya y proponga en su propuesta, para operar y mantener los variados equipos y sistemas del Cine. Este personal debe contar con no menos de tres años de experiencia en la operación de Cines.
- vii. Información/documentación que sustente que contará con personal competente y capacitado en gerencia de operaciones de servicio y atención a público y con las competencias necesarias para gestionar la operación comercial y de los servicios y funciones de la concesión.
- viii. Carta de referencia de crédito y de sólida relación comercial con instituciones financieras, que incluya el orden de magnitud de la línea de crédito disponible para el proyecto de construcción y operación de la concesión. La carta deberá hacer referencia al proyecto y a su descripción.
- ix. Plan de trabajo preliminar una vez inicie la operación del Cine, que incluya el planteamiento de logística de abastos del proyecto, servicios de apoyo y operación,

los accesos al sitio, horarios y espacios de trabajo que serán utilizados para la construcción del edificio.

x. Argumento o Guión de la Película que sería presentada en el Cine.

#### **4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DE CONSORCIOS O SOCIEDADES ACCIDENTALES.**

Dos o más personas jurídicas a través de un consorcio, sociedad accidental, o cualquier otro tipo de asociación legalmente permitida, pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, siempre y cuando todas y cada una de las personas que lo conforman, respondan solidariamente de todas y cada una de las obligaciones individuales y colectivas derivadas tanto de la propuesta presentada, como del contrato.

En estos casos, la propuesta presentada de manera conjunta y solidaria por las personas que conforman el consorcio, sociedad accidental, o asociación, será evaluada tomando en consideración y valorando la experiencia y capacidad técnica y financiera de todas las personas que lo conforman.

Las actuaciones, hechos y omisiones del consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate, ya sea durante el proceso de selección de Contratistas y/o durante la ejecución del contrato, afectarán a todos sus miembros en forma individual y colectiva, sin excepción, por lo que todos sus integrantes serán conjunta y solidariamente son responsables ante la ACP.

En ningún caso se podrán modificar, sin la previa autorización por escrito de la ACP, la composición de los miembros del consorcio, sociedad accidental o asociación de que se trate, ni el porcentaje de participación de cada una de las personas que lo conforman.

En ningún caso podrá la ACP autorizar el reemplazo de un miembro del consorcio, sociedad accidental o asociación, si el nuevo miembro no iguala o supera los requisitos mínimos que se tomaron en cuenta para calificar al miembro que sería reemplazado, ni tampoco podrá autorizar cambios en la composición o en la participación de los socios o accionistas si el cambio disminuye el resultado de la evaluación del tipo de sociedad o asociación de que se trate.

La cesión de derechos y obligaciones por uno o más miembros de un consorcio, sociedad accidental o asociación, deberá ser previamente autorizado por el oficial de contrataciones, mediante resolución motivada y revisión de asesoría legal.

Cuando se presente la propuesta de manera conjunta conforme lo aquí indicado, todos los miembros que conforman el consorcio, sociedad accidental, o tipo de asociación de que se trate, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Cada una de las partes que conformen el consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate, se deberá identificarse individualmente, aportando información pertinente sobre su experiencia en particular y su incorporación, constitución, dirección física y punto de contacto, así como una descripción de su organización corporativa (casa matriz, empresa madre, holding, sucursales, subsidiarias, etc.) de forma que la ACP pueda determinar que la experiencia aportada al consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate efectivamente corresponde a la parte que la indica.

- b. Cada una de las partes que conformen el consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate deberá aportar la documentación que acredite que quienes suscriben el convenio de constitución del consorcio o sociedad accidental u otro tipo de asociación legalmente permitida, tienen facultad para representar a la persona natural o jurídica en cuyo nombre actúan. Estos documentos deberán ser presentados en original o en copias debidamente autenticadas por notario. En el caso de documentos expedidos en el extranjero, los mismos deberán ser autenticados ante el cónsul de la República de Panamá en el país donde se expida y contar con el correspondiente sello de apostilla o de legalización a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Presentar una descripción detallada de las funciones que tendrán cada uno de los Miembros del Consorcio, sociedad accidental, o tipo de asociación de que se trate en y durante la ejecución del Contrato, en caso de que el mismo les sea adjudicado.
- d. Presentar una fianza de responsabilidad solidaria, conjunta e limitada, a favor de la ACP, en la que se obliguen a responder por todas las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato una vez adjudicado, de manera que a ACP les pueda exigir a cualquiera de los miembros que conforman el consorcio, sociedad accidental o asociación de que se trate, tanto del cumplimiento de las obligaciones de la propuesta como del contrato, así como responsabilidad en el evento de incumplir con dichas obligaciones. Esta fianza conjunta, solidaria e ilimitada, se ajustará al Ver Anexo I – Formatos de Propuesta - Garantía Solidaria en Relación al Contrato de Concesión del Cine.

Toda autorización emitida por la ACP, a solicitud del consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate para ceder el contrato adjudicado a favor de una sociedad de propósito específico creada con tal fin, estará condicionada y por lo tanto ninguna cesión será efectiva hasta la entrega por parte del consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate de una nueva fianza de responsabilidad conjunta, solidaria e ilimitada a favor de la ACP, otorgada por todos y cada uno de los miembros del consorcio cedente y de la sociedad de propósito específico cesionaria. En dicha fianza se deberá hacer constar que la responsabilidad conjunta, solidaria e ilimitada corresponde a todas y cada una de las partes que integraron dicha sociedad de propósito específico, como si de todas ellas se tratara.

- e. Presentar original o copia del pacto, documento constitutivo o acuerdo en virtud del cual se conforma el consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate, debidamente autenticado, ya sea por notario o ante la autoridad correspondiente. En caso que este pacto, documento o acuerdo haya sido formalizado fuera de la República de Panamá, los mismos deberán ser autenticados ante el cónsul de la República de Panamá en el país donde se expida y contar con el correspondiente sello de apostilla o de legalización a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este pacto, documento constitutivo o acuerdo deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - i. Nombre y/o denominación comercial del consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate y de cada una de las personas naturales o jurídicas (Miembros) que lo conforman, así como el domicilio de cada una de ellos. En el caso de personas jurídicas, se deberá indicar la información pertinente sobre su incorporación, constitución y dirección física.
  - ii. Designación de uno de los miembros como el representante autorizado del consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate (Miembro Líder), quien deberá contar con amplias facultades para obligar y comprometer a todos los miembros que lo conforman, así como para negociar en su nombre, si fuera el caso.
  - iii. Designación de una (1) persona natural autorizada para actuar en nombre y representación del Miembro Líder, para que actúe como representante del Consorcio,



quien deberá contar con todas las facultades legales que sean necesarias para ejercer una efectiva representación legal del Consorcio, las que deberán ser incluidas de manera clara dentro del texto del acuerdo de Consorcio.

- iv. El porcentaje de participación que mantiene cada uno de los Miembros en el Consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate.
- v. La relación entre el porcentaje de participación y los procesos de votación para la toma de decisiones del Consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate.
- vi. Detalle de las responsabilidades adquiridas y aportes de cada miembro del consorcio, asociación accidental o asociación de que se trate en el contrato.
- vii. Una disposición que establezca expresamente, de manera literal, que todos y cada uno de los Miembros del Consorcio son solidariamente responsables frente a la ACP.
- viii. Una disposición que establezca expresamente lo siguiente:  
*“Ninguna disposición, cláusula o contenido que forma parte de este [pacto, documento constitutivo o acuerdo] de [Consorcio, Sociedad Accidental o Asociación] podrá ser contraria, entrar en conflicto o pretender desarrollar o interpretar lo establecido en el contrato a ser celebrado con la Autoridad del Canal de Panamá, o (ii) en cualquiera otra norma de la Autoridad del Canal de Panamá. De haber algún conflicto entre las disposiciones contenidas en este [pacto, documento constitutivo o acuerdo] y el contrato a celebrar con la Autoridad del Canal de Panamá o las normas de la Autoridad del Canal de Panamá, estas privarán sobre aquella.”*
- ix. Una disposición que establezca expresamente que: (i) cualquier cesión de los derechos y obligaciones de uno o más de sus Miembros que lo conforman, así como la cesión del contrato a una sociedad de propósito específico; (ii) cualquier cambio en su composición; y (iii) cualquier cambio que se vaya a realizar en el pacto, documento constitutivo o acuerdo del consorcio, sociedad accidental, o asociación de que se trate, deberá ser revisada y aprobada previamente por el Oficial de Contrataciones de la ACP.

Todos los documentos e información indicada en los párrafos anteriores, deberá ser presentada junto con la propuesta.

No se considerarán como válidos acuerdos de intención de conformación de consorcios condicionados a la adjudicación del Contrato, ni cualquier otro tipo de acuerdo que no demuestre la conformación clara y en firme del acuerdo, con todas sus disposiciones, al momento de presentación de propuestas.

En cualquier caso la ACP se reserva el derecho de resolver el contrato así adjudicado, si el documento de constitución del consorcio, sociedad, accidental o asociación no cumple con lo señalado en esta cláusula.

Se podrán presentar los documentos electrónicos gestionados para el caso de conformar un consorcio o sociedad accidental para el diseño y/o construcción y/o operación del cine para filmaciones de formato grande según se establece en el párrafo anterior, sujetos a la espera de los documentos originales que posteriormente logren ser legalmente apostillados en el caso que aplicase.

## **PLIEGO DE CARGOS**

# **CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE VISITANTES DE MIRAFLORES.**

---

## **SEGUNDA PARTE – ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES**

---

## **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** **(ACP)**

## 1. INTRODUCCIÓN

El contrato contenido en este pliego de cargos consta de varias fases:

- La Fase 1A, que consiste en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento y traspaso a costo del Concesionario/Contratista y a título gratuito a favor de LA ACP, de un Cine para la proyección de filmaciones de formato grande, desarrollado en un terreno contiguo al Centro de Visitantes de Miraflores, propiedad de LA ACP; y

Fase 1B, que consiste en la producción y filmación de una película sobre el Canal de Panamá, a costo del Concesionario/Contratista, para ser exhibida en el estándar cinematográfico de formato grande en el Cine objeto de este contrato en forma y horarios regulares durante la duración de la concesión. El concesionario deberá actualizar la película periódicamente al menos cada cinco (5) años, de conformidad con lo especificado en este contrato, de tal manera que la película se mantenga actualizada en tema y en tecnología con respecto a la cinematografía de formato grande y a los sistemas de proyección y sonido del Cine.

La Fase 2, que consiste en la concesión, por parte de LA ACP al Concesionario/Contratista, de la edificación que resulte construida en la Fase 1A, para la explotación de las actividades comerciales de un Cine para la proyección de filmaciones de tipo formato grande, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Bajo esta concesión, también se le otorga al Concesionario/Contratista la opción de venta de memorabilia y recordatorios alusivos a las promociones y películas que sean proyectadas en las salas del Cine. El Concesionario/Contratista podrá ampliar su venta con artículos oficiales de la marca Canal de Panamá, para lo cual deberá acordar la consignación de productos con el Concesionario autorizado por LA ACP.

Los términos y condiciones establecidos en este pliego de cargos, referentes a la presentación de propuestas, criterios de evaluación, términos de la licitación, definiciones, seguros y disposiciones generales, serán aplicables integralmente a la totalidad de este contrato, incluyendo la Fase 1A, Fase 1B y la Fase 2.

Los términos y condiciones específicos que regulan exclusivamente la Fase 1A, se encuentran contenidos en forma independiente, separada y en su totalidad en el “Capítulo I. Diseño y Construcción del Cine” de la Segunda Parte “Especificaciones, Términos y Condiciones” del pliego de cargos.

Los términos y condiciones específicos que regulan exclusivamente la Fase 1B y Fase 2, se encuentran contenidos en forma independiente, separada y en su totalidad en el “Capítulo II. Operación del Centro” de la Segunda Parte “Especificaciones, Términos y Condiciones” del pliego de cargos.

En virtud de lo anterior, ninguna de las disposiciones del Capítulo II. Operación del Centro” le serán aplicables a la Fase 1A y viceversa, ninguna de las disposiciones del Capítulo I. Diseño y Construcción del Cine le serán aplicables a la Fase 2; salvo en aquellos casos específicos en los cuales el Capítulo II. Operación del Centro haga mención específica a alguna disposición, norma o término del Capítulo I. Diseño y Construcción del Cine, en cuyo caso dicha disposición será aplicable.

## 2. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato de Concesión, y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el artículo 10 del Capítulo I del Reglamento de Contrataciones de LA ACP, las palabras y términos contenidos en este pliego, significan lo siguiente:

**Área de Concesión.** Se refiere al terreno contiguo al Centro de Visitantes de Miraflores, el cual se describe y detalla en el Anexo A del Capítulo I (plano 4005-736) y que pasa a formar parte integral de este documento. El terreno dado en concesión constituye un bien inalienable de la Nación panameña, bajo administración privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

**Autoridad.** Se refiere a la Autoridad del Canal de Panamá, persona jurídica autónoma de derecho público, constituida y organizada conforme a los términos previstos por la Constitución Política de la República de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

**Concesionario/Contratista.** Se refiere a la persona o entidad jurídica a la que se adjudique el presente contrato de Concesión, conforme los términos y condiciones aquí contenidos.

**Contrato de Concesión.** Se refiere a: (i) el pliego de cargos; (ii) el documento que contiene, además de las especificaciones técnicas y sus anexos, los términos y condiciones del contrato; (iii) la orden de compra; (iv) la propuesta presentada por el Concesionario/Contratista para obtener la adjudicación del contrato; y (v) cualquier modificación o adenda futura, las cuales se incluyan.

Todos estos documentos son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo rige y obliga a las partes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

Para efectos de interpretación y ejecución, se establece el siguiente orden de jerarquía y prelación de los documentos que conforman del contrato:

- (i) Las especificaciones técnicas y los términos y condiciones del contrato contenidas en este documento y sus anexos.
- (ii) La Orden de Compra; y
- (iii) La propuesta del Concesionario/Contratista, en la medida en que no contradiga lo dispuesto en ninguno de los documentos citados anteriormente. Cualquier mención, condición o disposición contenida en la propuesta del contratista, que contradiga o entre en conflicto con respecto a alguna disposición contenida en los documentos citados anteriormente, se considerarán como no incluidos.

**Fecha Efectiva.** Se refiere a la fecha en que el Contrato es adjudicado y a partir de la cual inician las obligaciones del Concesionario/Contratista y de LA ACP.

**Guía para Construcciones de LA ACP:** Se refiere a las reglas, normas técnicas, estándares y prácticas que deberá utilizar obligatoriamente el Concesionario/Contratista para realizar la construcción del Cine en el Área de Concesión, las cuales se detallan en el Capítulo I – Fase 1

Diseño y Construcción de Cine para Filmaciones de Formato Grande, el cual pasa a formar parte integral de este documento. En virtud que estas reglas, normas técnicas, estándares y prácticas pueden ser modificadas en forma unilateral por LA ACP, en el evento de haya cualquier conflicto o inconsistencia entre unas reglas, normas técnicas, estándares o prácticas existente y otras nuevas, las nuevas reglas, normas técnicas, estándares o prácticas tendrán prioridad.

**Ingresos brutos.** Se refiere a todos los ingresos, en moneda o equivalente monetario en caso de permutas, derivados de la operación comercial del Concesionario/Contratista en el Área de Concesión (Cine), excluyendo el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), que se refieran, entre otros, a la operación de la sala de exhibición de filmaciones, de las áreas destinadas al expendio de bebidas y comidas, de las tiendas de suvenires, los que reciba por permitir el uso en el Cine de marcas asociadas al concesionario o sus patrocinadores, así como cualesquier otras actividades que desarrolle el Concesionario en el área de Concesión durante la vigencia del presente contrato.

Para abundamiento de lo anterior, formaran parte de los ingresos brutos, entre otros los siguientes:

- (a) Ventas en taquilla en forma directa, a través de máquinas expendedoras, por terceros o por medios informáticos como internet de las películas que se exhiban en el Cine.
- (b) Venta de bebidas, dulces, golosinas, confites y comidas que se hagan dentro del Cine.
- (c) Venta de productos de cualquier tipo que se hagan dentro del Cine.
- (d) Venta de servicios que incluyen alquiler de espacios o áreas con o sin otros servicios de valor agregado dentro del Cine.
- (e) Ingresos por patrocinios, publicidad, anuncios, canjes, promociones, y comisiones que se generen de actividades, alquileres o ventas efectuadas en el Cine o para el Cine.
- (f) Cualquier otro ingreso que se devengue como resultado de una actividad comercial en el Cine donde el Concesionario/Contratista reciba o deba recibir un pago en efectivo o en especie.

**Marca comercial de Formato Grande, Pantalla Gigante o Premier:** Se refiere al nombre comercial registrado con que el propietario mercadea y hace conocer al público y la industria el concepto y disposición de sala de cine, experiencia única y diferenciada al espectador que ofrece el cine y la combinación única o diferente de tecnología propia para filmaciones, sonido y proyección de cine en formato grande (también conocido en la industria de cines como Cine Premier o Cine de Pantalla Gigante) que el dueño de la licencia o franquiciador usa para distinguir, diferenciar, publicitar y mercadear este producto y concepto de entretenimiento por cine.

**Oficial de Contrataciones.** Empleado de LA ACP facultado para realizar contrataciones a nombre de ésta.

**Planos.** Presentaciones gráficas preparadas para servir de guía y plano de construcción, incluye dibujos de la relación entre los diversos componentes del proyecto a construir, diagramas esquemáticos de sistemas, detalles de fabricación, trazados de elementos particulares, conexiones, representaciones y otros aspectos necesarios para establecer que se debe construir y como deben ser los componentes del proyecto.

**Pliego de Cargos:** Se refiere a este documento junto con todos sus anexos; y para efectos de la Fase 1A “Diseño y Construcción del Cine”, las cláusulas aplicables del Anexo 4 - Pliego de cargos único - Micro-compra, licitación, contrato de suministro de bienes y prestación de servicios y obras de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual es accesible en la siguiente dirección: <https://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2012/03/anexo-4-30042013.pdf>.

**Programas.** Listados tabulares que señalan la localización, características u otra información pertinente relacionadas con los productos, materiales, equipo o componentes que se utilizarán en la obra.

**Proponente o Proponente Calificado:** Se refiere a la persona o entidad jurídica que tiene la capacidad para ejecutar el contrato, conforme lo señala el Capítulo VII, Calificación y Precalificación del Reglamento de Contrataciones de LA ACP.

**Cine.** Se refiere al edificio, su infraestructura, su equipamiento, sistemas y estructuras con elementos arquitectónicos, estructurales, de ambientación y de servicios conexos que el Concesionario/Contratista diseñará y construirá en el terreno autorizado por LA ACP, contiguo al Centro de Visitantes de Miraflores que incluirá: (i) facilidades para un cine con capacidad de no menos de 400 personas para exhibir películas de formato grande, según requisitos y especificaciones de la marca propietaria del sistema cinematográfico y formato de la película; (ii) áreas para expendio de bebidas y comidas (Cafetería y/o Refresquería), (iii) área o lobby para la realización de eventos; (iv) espacios para tienda de ventas al detal de memorabilia y suvenires, así como facilidades sanitarias (públicas y para empleados), áreas de circulación y espacios para equipamiento, aseo, depósitos, funcionamiento, estiba, mantenimiento, y otras áreas necesarias para operar el Cine.

**Tecnología para exhibición de Películas de Formato Grande.** Se refiere a la tecnología, concepto y diseño de una sala de Cine para proyección de películas de formato especial cuyas características específicas están descritas en el Capítulo II (Sección 1, Cláusula 1.2 – Tecnología provista por el Concesionario en la(s) sala(s) de cine de Cine). Estos sistemas cinematográficos de filmación y exhibición de películas en formato grande, pantalla gigante o cine tipo Premium (PREM) se destacan principalmente por proyectores de alto rendimiento, pantallas gigantes, con ángulo de visión vertical no menor de 30°, vista panorámica (aspect ratio) de por lo menos 1.9:1, sistemas de sonido envolvente de alta fidelidad multicanal, asientos de butacas premium (cómodos y cuyo punto inferior está a igual altura o por encima de la cabecera del asiento frontal) de tal forma que todo espectador tenga vista no obstruida de toda la pantalla que llena o excede su campo visual, y con características opcionales que apoyen la experiencia de animación, incluyendo la opción de proyección en estándares Premium de tres dimensiones (3D).

### **3. SEGUROS Y FIANZAS**

#### **3.1. Garantía de Propuesta.**

Los proponentes interesados deberán presentar conjuntamente con su propuesta, una garantía de propuesta, la cual no será menor del diez por ciento (10%) del valor total mínimo esperado de la propuesta (Valor de referencia, Primer Año B/600,000.00 por los diez años que dura la concesión). Esta fianza garantiza a LA ACP: (i) el mantenimiento de la oferta hecha por el Concesionario/Contratista, y (ii) el cumplimiento de éste con el pago del precio propuesto en la licitación.

Esta garantía tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha establecida para el recibo de propuestas en la licitación correspondiente.

El instrumento de garantía podrá ser una Fianza de Propuesta (Ver Anexo II, Formulario 1525 – Fianza de Propuesta) o una Carta de Crédito Irrevocable, la cual estará sujeta a aprobación de LA ACP. Si la garantía de propuesta presentada es una fianza, ésta deberá cumplir con lo establecido en la Sección 3.6 “Fianzas aceptables para LA ACP”.

### **3.2. Fianza de Cumplimiento.**

La garantía de cumplimiento del contrato garantiza la obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

#### **3.2.1. Para la Fase I – Diseño y Construcción del Cine**

El Concesionario/Contratista deberá presentar a LA ACP, la Fianza de Cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato. La cobertura de la fianza será un monto no menor a B/.1,300,000.00. (Ver Anexo II – Formatos de Fianzas, Formulario 1526 Fianza de Cumplimiento). Esta fianza protege a LA ACP de:

- a) Incumplimiento en completar la construcción del Cine, o por el retraso significativo en la entrega de las obras, de conformidad con lo establecido en este contrato.
- b) Gastos de disposición de desechos (líquidos y sólidos) incurridos por LA ACP, en el caso que el Concesionario/Contratista se rehúse a disponer de los desechos que se generen durante las actividades de construcción del proyecto.
- c) Cualquier otro incumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato.

Su vigencia corresponde al período de ejecución de la Fase I, más un término de un (1) año tratándose de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de obra o bienes inmuebles.

#### **3.2.2. Para la Fase II – Operación del Cine**

El Concesionario/Contratista deberá presentar a LA ACP, la Fianza de Cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de la Fase 2. La cobertura de la fianza será por un monto no menor a B/.600,000.00 o el equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual esperado, lo que sea mayor (Ver Anexo II – Formatos de Fianzas, Formulario 1526 Fianza de Cumplimiento). Anualmente el Concesionario/Contratista deberá ajustar la Fianza de Cumplimiento al monto equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual esperado, siempre que éste supere la suma de B/.600,000.00. La Fianza de Cumplimiento deberá ser remitida al oficial de Contrataciones para su revisión y aprobación correspondiente.

Sujeto a la revisión de la Sección de Gestión de Riesgos, el monto de la fianza de cumplimiento puede disminuirse acorde al riesgo analizado transcurrido un tiempo determinado entre las partes como tiempo prudencial de la operación.

Esta fianza deberá cubrir lo siguiente:

- (a) Incumplimiento del pago mensual por ingresos brutos devengados referente a:
  - i) Venta de boletos de entrada, venta de golosinas (bebidas, dulces, etc.) y comidas, venta de artículos promocionales u otros, alquiler de espacios con o sin otros servicios de valor agregado dentro del cine y patrocinio de actividades.
  - ii) Cualquier otro ingreso que se devengue como resultado de una actividad comercial en el Cine, donde el Concesionario/Contratista reciba un pago en efectivo o en especie.
- (b) Gastos de desalojo de predios, en el caso de que LA ACP cancele la concesión y tenga que llevar a cabo el desalojo.
- (c) Gastos de disposición de desechos (líquidos y sólidos) incurridos por LA ACP, en el caso de que el Concesionario/Contratista se rehúse a disponer de los desechos que se generen durante las actividades de construcción y operación del proyecto.
- (d) Multas impuestas por LA ACP al Concesionario/Contratista por infracción de las obligaciones pactadas en el contrato.
- (e) Cualquier otro incumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato.

Su vigencia corresponde al período de ejecución de la Fase II, más un término de un (1) año tratándose de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de obra o bienes inmuebles.

### **3.3. Fianza de Pago.**

La fianza de pago garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministros de bienes utilizados en la ejecución del contrato principal.

El Concesionario/Contratista deberá presentar a LA ACP la Fianza de Pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato. Su monto corresponderá a B/.2,500,000.00. Su período de vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato el cual cubre el periodo de la Fase I (diseño y construcción), y la Fase II (concesión), más el término de ciento ochenta (180) días posteriores a la culminación de contrato.

La emisión de la Fianza de Pago deberá contener la información que se encuentra en el Formulario 1527 Fianza de Pago (Ver Anexo II), a excepción de lo descrito en el punto 6, lo cual deberá ser remplazado por lo siguiente:

*“Esta fianza permanecerá vigente hasta 180 días después de terminado el contrato (fase I y II). Para la primera fase del contrato, el Concesionario/Contratista deberá emitir un anuncio de aceptación de la infraestructura del Cine, que hará por tres (3) veces consecutivas en un diario de circulación nacional, informando que la obra ha sido recibida a satisfacción por LA ACP, y quien tenga reclamos pendientes contra El Concesionario/Contratista por servicios de mano de obra prestados o materiales suministrados, deberá presentarlos dentro de los 180 días siguientes. Para la fase dos, quien tenga reclamos pendiente contra El Concesionario/Contratista*



*por servicios de mano de obra prestados o materiales suministrados deberá presentarlos a la terminación de esta fase que durará 10 años a partir de la aceptación por parte de LA ACP de la infraestructura construida en la fase I”*

### **3.4. Seguros.**

El Concesionario/Contratista deberá presentar al oficial de contrataciones, las pólizas que se indican a continuación dentro del término de cinco (5) días hábiles posterior a la adjudicación del contrato, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, el Concesionario/Contratista deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

#### **3.4.1. Durante la Construcción**

Las siguientes pólizas deberán ser emitidas para la fase de construcción, y deberán estar vigentes durante todo este periodo el cual termina al momento de la aceptación de la obra luego de completada la construcción.

Póliza Todo Riesgo Construcción: Para cubrir los riesgos que pudieran resultar de la construcción del proyecto, incluyendo pero no limitado a las siguientes coberturas:

- (a) La obra (trabajos permanentes y temporales incluyendo materiales a ser incorporados)
- (b) Daños al equipo y maquinaria de construcción
- (c) Responsabilidad Civil extracontractual por daños a la propiedad y lesiones corporales (incl. muerte) causados a terceros (LA ACP y cualquier otro tercero).
- (d) Remoción de escombros
- (e) Propiedad Adyacente

Suma asegurada: Para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual B/. 1,000,000.00 de Límite Único Combinado (L.U.C).

Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a LA ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por el Concesionario/Contratista, sus sub-contratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de éstos.

*Suma asegurada:*

- (a) En caso de equipo pesado de más de 8 toneladas de peso que requiere registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:
  - (i) Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona, B/.300,000.00 por accidente
  - (ii) Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente.
- (b) En caso de vehículo de hasta 8 toneladas de peso o utilizado con el único propósito de transportar pasajeros, que requiere registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:
  - (i) Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente

(ii) Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente

#### 3.4.2. Durante la Concesión

Las siguientes pólizas deberán ser emitidas para la fase de concesión, y deberán estar vigentes durante todo el periodo de concesión el cual dura 10 años a partir de la aceptación de la infraestructura construida en la Fase I.

##### Póliza de Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones:

El Concesionario/Contratista deberá contar, durante el periodo que dure la concesión, con una cobertura de Responsabilidad Civil, la cual deberá ser presentada a la ACP antes de iniciar el periodo de concesión, para su correspondiente aprobación. Una vez aprobada, la ACP podrá evaluar en cualquier momento los términos, condiciones y extensión de esta cobertura y requerir su adecuación a los parámetros de riesgo que la ACP identifique.

La póliza deberá cubrir los riesgos que pudieron resultar de las actividades a ser explotadas bajo la concesión, incluyendo, pero no limitado a los siguientes:

- (a) Daños a la propiedad de LA ACP y de terceros.
- (b) Lesiones corporales (incluyendo muerte) causado a empleados de LA ACP o de terceros.
- (c) Pérdida de Ingreso por interrupción de servicios

Póliza de Incendio: El Concesionario/Contratista deberá contar con una póliza para cubrir la estructura del edificio, incluyendo, pero no limitado a los siguientes riesgos:

- (a) Incendio y/o rayo
- (b) Terremoto, temblor
- (c) Huracán, vendaval
- (d) Explosión
- (e) Impacto de vehículo (terrestre o aéreo)
- (f) Inundación y daños x agua
- (g) Daños x humo

Adicionalmente, deberá contar con una póliza de incendio para contenido, para cubrir los equipos y mobiliarios instalados dentro del edificio y cobertura de lucro cesante, para cubrir la pérdida económica del Concesionario/Contratista en caso de que tenga que suspender, parcial o totalmente, sus actividades como resultado de un acontecimiento cubierto bajo la póliza de incendio.

*Suma asegurada:*

- (a) Estructura: Valor acordado de acuerdo al avalúo del bien, considerando su valor de reemplazo.
- (b) Contenido: Valor acordado de acuerdo al valor de reposición a nuevo de los equipos y mobiliarios instalados.
- (c) Lucro Cesante: Estimación basada en la "utilidad bruta", considerando una suspensión de las actividades por espacio de treinta (30) días calendario.

Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a LA ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por el Concesionario/Contratista, sus sub-contratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de éstos.

*Suma asegurada:*

- (a) En caso de equipo pesado de más de 8 toneladas de peso que requiere registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:
  - (i) Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona, B/.300,000.00 por accidente
  - (ii) Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente
  
- (b) En caso de vehículo de hasta 8 toneladas de peso o utilizado con el único propósito de transportar pasajeros, que requiere registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:
  - (i) Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente
  - (ii) Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente

#### 3.4.3. Extensión de coberturas de las pólizas.

Dentro de la extensión de coberturas de las pólizas Todo Riesgo de Construcción, y Civil de Predios y Operaciones, se deberá cubrir:

- (a) Daños a infraestructura, cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas
- (b) Responsabilidad Civil Contractual
- (c) Responsabilidad Civil Contratistas y Sub-Contratistas
- (d) Responsabilidad Civil por explosión e incendio
- (e) Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:
  - (i) que no requiere registro como vehículos a motor ni placa, o
  - (ii) que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al Asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
  - (iii) diseñado para uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos,
  - (iv) diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral, y es conectado permanentemente a tal vehículo.

Otras condiciones de las pólizas incluyen lo siguiente:

- (a) LA ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de LA ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.

- (b) LA ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Concesionario/Contratista.
- (c) LA ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de LA ACP como asegurado adicional no impide que LA ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que el Concesionario/Contratista, Sub-contratista o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de éstos, le ocasione.
- (d) Las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al oficial de contrataciones de LA ACP que administra el contrato, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse recibo por parte del oficial de contrataciones para que la notificación se considere válida. Este aviso deberá ser remitido a:

Oficial de Contratos: Francisco J. Miguez  
Atención: Daphny Chen| Gerente Encargada de Comercialización de Bienes  
Dirección: Edificio 101, Recepción Administración y Finanzas  
Teléfono: 272-1028 / 272-7382

### **3.5. Seguros Aceptables para LA ACP.**

El Concesionario/Contratista deberá adquirir y mantener las pólizas de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, con compañías aseguradoras legalmente establecidas en la República de Panamá y autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá para suscribir negocios de seguros de ramos generales y técnicos.

La documentación relacionada con las pólizas que deberá ser presentada al oficial de contrataciones está compuesta por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

De acuerdo al artículo 26, de la Ley no. 59 del 29 de julio de 1996, de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, es obligatorio para las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá contratar todos los seguros sobre bienes situados en Panamá, con compañías de seguros autorizadas para operar en el país.

### **3.6. Fianzas Aceptables para LA ACP.**

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo o en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias, o en cheques certificados librados a favor de LA ACP.

LA ACP sólo aprobará y aceptará fianzas emitidas por una "Aseguradora Autorizada". Se entiende por "Aseguradora Autorizada", toda compañía de seguros legalmente establecida en la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá para suscribir negocios de fianzas.

Las "Aseguradoras Autorizadas" deberán retener por fianza hasta un máximo del diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado establecido por la Superintendencia de Seguros de

Panamá en el informe trimestral publicado durante el período en que se debe otorgar la fianza. Aquellas “Aseguradoras Autorizadas” que sean sucursales de empresas extranjeras, podrán emitir por fianza hasta un máximo del diez por ciento (10%) del último patrimonio auditado de su casa matriz, para lo cual deberán suministrar documentación que demuestre dicho valor.

A efecto de permitir mayor flexibilidad en la emisión de las fianzas, se podrán constituir un máximo de cinco (5) co-fiadoras por fianza, a las que le serán aplicables los mismos requisitos, derechos y obligaciones, y sólo serán responsables por los montos establecidos para ellas, a nivel individual, en las fianzas. En caso de constituirse la fianza con varios co-fiadores, deberá nombrarse un co-fiador como líder y coordinador de la fianza, tanto para la presentación como para la ejecución.

En los casos en que las fianzas excedan el límite máximo establecido para las “Aseguradoras Autorizadas”, se podrá utilizar reaseguro con compañías de seguro o reaseguradoras que cuenten con la “Calificación Financiera Aceptable para Reaseguro”, siempre y cuando la estructura de reaseguro a utilizar haya sido previamente aprobada por LA ACP para tal efecto. En estos casos, las “Aseguradoras Autorizadas” deberán retener directamente, por fianza, un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado establecido por la Superintendencia de Seguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el período en que se debe otorgar la fianza, y en el caso de las sucursales de empresas extranjeras, del último Patrimonio auditado de su casa matriz, para lo cual deberán suministrar documentación que demuestre dicho valor.

Se entiende por “Calificación Financiera Aceptable para Reaseguro”, la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima que debe tener la compañía de seguros o el reasegurador que suscriba alguna proporción de las fianzas como respaldo a una “Aseguradora Autorizada”: “a-“ de A.M. Best, o “A-“ de Standard & Poors, o “A3” de Moody’s Investor’s Service o “A-“ de Fitch Ratings. De contar con varias calificaciones de crédito a largo plazo, se tomará en cuenta la calificación con fecha más reciente.

Las “Aseguradoras Autorizadas” deberán incluir, en su solicitud de aprobación de la estructura de reaseguro, la siguiente información:

- a) Número y título del contrato
- b) Valor de cada fianza
- c) Valor a retener por la “Aseguradora Autorizada” en cada fianza
- d) Nombre de las co-fiadoras a utilizar en cada fianza, si aplica, y los valores y porcentajes que éstas suscribirán
- e) Nombre de las compañías de seguro o reaseguradoras a utilizar en cada fianza y los valores y porcentajes que éstas suscribirán
- f) La calificación de riesgo/crédito a largo plazo más reciente de las compañías de seguro o reaseguradoras que estarán suscribiendo parte de las fianzas, nombre de la calificadora y número asignado por ésta de aplicar

Para la aceptación final de las fianzas que utilicen reaseguro, el Concesionario/Contratista deberá presentar junto con éstas la siguiente documentación:

- (a) Carta de la “Aseguradora Autorizada” que indique el número y título del contrato; el valor y porcentaje retenido por ésta en cada fianza; el nombre cada una de las compañías de seguro o reaseguradoras utilizadas, y el valor y porcentaje suscrito por cada una de éstas; y

- (b) Carta de cada compañía aseguradora o reaseguradora utilizada en la emisión de cada fianza, que indique el número y título del contrato; y el valor y porcentaje suscrito por cada una de éstas en la emisión de las fianzas.

Si la garantía de propuesta presentada es una carta de crédito irrevocable, ésta deberá ser emitida por una “Institución Financiera Aceptable”.

Se entiende por “Institución Financiera Aceptable”, toda entidad financiera legalmente establecida en la República de Panamá, con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Las “Instituciones Financieras Aceptables” podrán emitir cartas de crédito irrevocables hasta el límite del diez por ciento (10%) del último patrimonio publicado por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Aquellas “Instituciones Financieras Aceptables” que sean sucursales de empresas extranjeras, podrán emitir cartas de crédito hasta un máximo del diez por ciento (10%) del último patrimonio auditado de su casa matriz, para lo cual deberán suministrar documentación que demuestre dicho valor.

Las “Instituciones Financieras Aceptables” que cuenten con la “Calificación Financiera Aceptable para Cartas de Crédito”, podrán emitir cartas de crédito hasta el límite del treinta por ciento (30%) del último patrimonio publicado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, y en el caso de las sucursales de empresas extranjeras, del último patrimonio publicado de su casa matriz, para lo cual estas últimas deberán presentar documentación que demuestre dicho valor.

Se entiende por “Calificación Financiera Aceptable para Cartas de Crédito” la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima que debe tener la institución financiera para incrementar el límite autorizado por carta de crédito: “A-” de Standard & Poors, o “A3” de Moody’s Investor’s Service o “A-” de Fitch Ratings. De contar con varias calificaciones de crédito a largo plazo, se tomará en cuenta la calificación con fecha más reciente.

#### **4. TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA FASE 1A – Capítulo I Diseño y Construcción del Cine de Formato Grande**

Ver Adjunto | Archivo: CCO-15-001 CAPITULO I.

#### **5. TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA FASE 2 – Capítulo II Operación del Cine de Formato Grande**

Ver Adjunto | Archivo: CCO-15-001 CAPITULO II

## **PLIEGO DE CARGOS**

# **CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CINE DE FORMATO GRANDE CONTIGUO AL CENTRO DE VISITANTES DE MIRAFLORES.**

---

### **TERCERA PARTE – CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

---

## **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**(ACP)**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1.1. Representación Local.**

Se requiere de la presencia local del proponente al que le resulte adjudicado el contrato.

### **1.2. Legislación Aplicable.**

Este contrato se sujetará y ejecutará de conformidad con lo dispuesto en este pliego de cargos y los reglamentos de LA ACP, la Ley Orgánica de LA ACP y supletoriamente por las otras disposiciones de las leyes panameñas. La interpretación de las normas de los Reglamentos de LA ACP y la del contrato siempre atenderá al objeto fundamental de las funciones legales reconocidas a LA ACP y al principio de equidad en la relación con El Concesionario.

### **1.3. Idioma Oficial.**

Las propuestas, correspondencia, así como todos los documentos requeridos en virtud de este contrato, serán presentados en español, salvo aquellos documentos que a solicitud del Concesionario/Contratista, LA ACP autorice expresamente sean entregados en idioma Inglés.

### **1.4. Jornada Hábil.**

La jornada hábil, para cualquier asunto relacionado con este contrato que no esté específicamente determinado, la constituirán los días hábiles observados por LA ACP en horario, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

### **1.5. Salario Mínimo.**

Ni el Concesionario/Contratista, ni sus subcontratistas, podrán pagarles a los empleados y trabajadores que contraten para cumplir con alguna de las obligaciones de este contrato y que presten sus servicios en áreas de propiedad o bajo administración privativa de LA ACP, un salario inferior a B/.2.90 la hora. El cumplimiento de esta condición estará sujeto a la auditoria de las planillas de pago, talonarios, ficha del seguro social de los empleados y otros documentos que comprueben el pago del salario anteriormente mencionado.

### **1.6. Tributos, Impuestos, Derechos, Tasas, Cargos o Contribuciones del País de Origen.**

El Concesionario/Contratista declara, acepta y certifica al presentar su propuesta, que asumirá y sufragará todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional, estatal o municipal que aplique por la realización de los servicios contratados, liberando expresamente a LA ACP con respecto a cualquier reclamación presente o futura, relacionada con la variación o modificación, por cualquier motivo, que haga el Estado panameño o algún municipio a dicho régimen tributario.

El Concesionario/Contratista declara que conoce y acepta que LA ACP no provee asesoría fiscal o legal alguna, por lo que será el único responsable de obtener, por sus propios medios, la



asesoría fiscal o legal que requieran para cumplir con sus obligaciones tributarias en la República de Panamá, de ser el caso, por lo que expresamente renuncia a cualquier reclamación en contra de LA ACP en este sentido.

### **1.7. Confidencialidad de la Información de LA ACP.**

Los datos, estudios, reportes, documentos e información concerniente a la operación y administración del Canal de Panamá, y cualquier cosa que afecte al mismo, ya sea (a) suministrado por LA ACP al Concesionario/Contratista en apoyo al desarrollo del Contrato, o (b) generado o producido por el Contratista durante el desarrollo del Contrato, será confidencial y no será emitido o distribuido en ningún momento, sin el previo, explícito consentimiento del Oficial de Contrataciones. Cualquier violación de esta provisión será considerada un serio abuso de confianza por LA ACP y puede resultar en la terminación del Contrato por la falla del Contratista para cumplir con sus obligaciones.

### **1.8. Comunicaciones.**

LA ACP recibirá las comunicaciones que deba hacerle El Concesionario/Contratista adjudicado a este contrato a través de:

Nombre: Sra. Daphny Chen  
Sección de Comercialización  
Dirección: Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Ancón  
Teléfono: 272-7115  
Correo electrónico: [Dchen@pancanal.com](mailto:Dchen@pancanal.com)

Nombre: Marío Goti  
Sección de Marca Corporativa  
Dirección: Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Ancón  
Teléfono: 272-7381  
Correo electrónico: [mgoti@pancanal.com](mailto:mgoti@pancanal.com)

LA ACP y el Concesionario/Contratista convienen y aceptan que las comunicaciones vía correo electrónico tendrán validez entre las partes, siempre y cuando las mismas sean dirigidas a las personas, números y correos electrónicos antes indicados. Igualmente LA ACP y El Concesionario/Contratista se comprometen a notificar a la otra parte en caso que haya cualquier cambio en la información antes señalada. De no darse la notificación de dicha modificación, las notificaciones continuarán realizándose a las direcciones señaladas según lo indicado en esta Sección.

## **2. DISPOSICIONES SOBRE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **2.1. Proceso de Selección de Contratista.**

**2.1.1.** Solo le serán aplicables a este contrato, aquellas disposiciones del Reglamento de Contrataciones de LA ACP que se refieren al proceso de selección de contratistas bajo una licitación negociada de precio más bajo, pero con la variante al precio más alto y

en la medida en que dichas disposiciones se refieran exclusivamente al proceso mismo de licitación y que por la naturaleza misma de este contrato le sean aplicables. En desarrollo de lo anterior, las siguientes disposiciones del Reglamento de Contrataciones de LA ACP le serán aplicables a este contrato:

- Los artículos 1a, 1b y los artículos 2, 8, 9 y 10 del Capítulo I, sólo en lo que fuere aplicable a la naturaleza de este tipo de contratos.
- El Capítulo II, con excepción expresa de los artículos 14 y 15.
- El Capítulo III, cuyo contenido ya se encuentra incluido expresamente dentro de los términos y condiciones del contrato.
- El Capítulo IV en su Sección Tercera y Cuarta, sólo en lo que fuere aplicable a la naturaleza de este tipo de contrato.
- El artículo 29 de la Sección Primera del Capítulo V.
- Los artículos 38, 39, 41 y 42 de la Sección segunda del Capítulo VI.
- El Capítulo VII en su Sección Primera.
- El Capítulo IX, en su Sección Primera, sólo en sus artículo 57 al 69B, la Sección Tercera y Sección Cuarta, con la variante de que será el mejor precio más alto y no el precio más bajo.
- El Capítulo X en su Sección Primera, en lo que se refiera exclusivamente al “proceso de selección” y las Secciones Segunda y Tercera, cuyo contenido modificado ya se encuentra incluido en los términos y condiciones del contrato.
- El Capítulo XI en lo que se refiere exclusivamente a la Fianza de Propuestas.
- El Capítulo XIII, en su Sección Primera, artículos 130 y 132; y la Sección Cuarta, Quinta, Séptima y Octava, excluyendo expresamente el artículo 157, 159, 161 y 161-A.
- El Capítulo XV.
- El Capítulo XVI.
- El Capítulo XIX, cuyo contenido modificado ya se encuentra incluido dentro de los términos y condiciones del contrato; y
- Aquellas disposiciones del procedimiento Interno de contrataciones que desarrollan los artículos de los Capítulos citados.

El resto de las disposiciones del Reglamento de Contrataciones de LA ACP que no se refieren al proceso de selección de un contratista bajo una licitación negociada de precio más bajo, no le serán aplicables a este contrato.

## **2.2. Acto de Selección de Contratista.**

- 2.2.1.** La distribución del pliego será de manera electrónica, y podrá ser obtenida a través de la página electrónica anunciada por LA ACP.
- 2.2.2.** En atención a la complejidad del objeto del contrato, el oficial de contrataciones podrá realizar reuniones previas con los proponentes con el objeto de homologar los términos y condiciones del pliego de cargos.
  - a. En los casos en que se realicen estas reuniones y las discrepancias no puedan ser resueltas, los documentos de la licitación serán adoptados, con o sin cambios, en forma unilateral por LA ACP, mediante enmienda al pliego de cargos.

- b. De estimar que hay mérito para efectuar cambios, el oficial de contrataciones podrá incorporarlos mediante enmiendas al pliego, incluyendo, si así lo ameritan los cambios, la extensión del plazo límite para la presentación de propuestas.
- 2.2.3.** Si se producen enmiendas al pliego de cargos, todos los términos y condiciones del pliego de cargos que no hayan sido modificados o cambiados permanecerán inalterados y vigentes.
- 2.2.4.** El oficial de contrataciones es el único autorizado para efectuar modificaciones a los contratos, incluyendo el pliego de cargos.
- 2.2.5.** Las enmiendas a este pliego de cargos se pondrán a disposición del público por el mismo medio utilizado para la publicación y distribución del pliego de cargos.
- 2.2.6.** Los proponentes harán acuse de recibo de las enmiendas al pliego de cargos antes de la hora, fecha de apertura de las propuestas de una de las siguientes maneras:
- Identificando el número y fecha de la enmienda en su escrito de propuesta.
  - Por carta que cite la licitación y los números de las enmiendas.
- 2.2.7.** Cuando el Concesionario/Contratista sea una persona jurídica, el representante legal o la persona debidamente autorizada por la empresa firmará la propuesta y el contrato.
- 2.2.8.** Antes de la fecha y hora establecidas para la presentación de propuestas, la licitación podrá ser cancelada por el oficial de contrataciones. La cancelación se comunicará mediante enmienda. Si ya se han recibido propuestas, éstas se devolverán sin abrir a los proponentes, junto con copia de la enmienda. Son razones válidas para cancelar la licitación:
- El cambio de requerimientos de LA ACP.
  - Que LA ACP unilateralmente decida no otorgar la Concesión.
  - Cuando las enmiendas al pliego de cargos ameriten elaborar un pliego nuevo. Sin perjuicio de lo anterior, el oficial de contrataciones podrá posponer el acto de presentación de propuestas cuando transcurrida la hora fijada no se hubiese recibido propuesta alguna. La posposición se comunicará mediante enmienda.
- 2.2.9.** Las propuestas presentadas no podrán ser retiradas, salvo que se efectúen enmiendas al pliego de cargos, caso en que se permitirá su retiro para los efectos de hacer las modificaciones a que haya lugar. La solicitud de retiro de una propuesta sólo podrá hacerse por escrito por el proponente o por la persona que éste autorice expresamente.
- 2.2.10.** Los errores evidentes en las propuestas que sean resultado de operaciones aritméticas serán corregidos por el oficial de contrataciones, previa consulta con el proponente, en base al precio unitario indicado en la propuesta; salvo que el proponente no lo acepte.
- 2.2.11.** El oficial de contrataciones declarará desierto el acto de selección de contratista, de manera parcial o total, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:
- Falta de proponentes.
  - Todas las propuestas presentadas incumplen los requerimientos del pliego de cargos.
  - Todas las propuestas provienen de sociedades vinculadas a un mismo grupo económico. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en los siguientes casos:
    - Cuando participen en el acto sociedades controladas por una misma persona natural o jurídica.

- ii. Cuando entre las sociedades participantes exista en cualquier forma control de una de ella sobre otra u otras.
  - iii. Cuando las sociedades participantes tengan en común dos o más miembros en sus juntas directivas o los representantes legales sean los mismos.
  - iv. La participación de sociedades y sus sucursales.
  - v. La participación de sociedades y sus subsidiarias, cuando el capital de estas últimas pertenezca por lo menos en un 33% a aquéllas.
  - vi. Cuando los proponentes hayan incurrido en la conducta prevista en el artículo 1a.
  - vii. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses de LA ACP.
- 2.2.12.** Este contrato será adjudicado al proponente calificado que presente la propuesta más favorable para LA ACP, conforme a los criterios de evaluación establecidos en este pliego y que haya acompañado su propuesta con la fianza de propuesta exigida en este pliego.
- 2.2.13.** La adjudicación del contrato será notificada mediante la fijación de un edicto en Internet, por el término de cinco (5) días hábiles. El término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de fijación del edicto.

### **2.3. Protestas.**

Son protestas las impugnaciones de índole jurídica que, dentro de un proceso de selección de contratistas, se hagan en contra de los pliegos de cargos, los actos de adjudicación, de la descalificación de proponentes o de la denegación de la solicitud de precalificación.

En caso de protestas relacionadas con la Selección de Contratistas bajo este contrato, se atenderá a las disposiciones de la Sección II del Capítulo X del Reglamento de Contrataciones de LA ACP. Además, se deberán contemplar los siguientes lineamientos:

- 2.3.1.** Para ser admitida, la protesta deberá presentarse en el Edificio 710, Balboa, República de Panamá, al Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios, dentro de los términos establecidos conforme al Reglamento. Las protestas deberán estar acompañadas de las pruebas pre constituidas y serán resueltas por el jefe de la oficina de contrataciones dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la interposición de la protesta.
- 2.3.2.** La protesta indicará claramente que es una protesta, impugnación o reclamo contra el pliego de cargo, los actos de adjudicación, o de la descalificación de proponentes; las generales del recurrente; el número de la licitación o contrato; la actuación objetada; la afectación o perjuicio causado al recurrente; la solicitud de corrección y copias de documentos pertinentes y cuya divulgación no esté restringida.
- 2.3.3.** La protesta contra el pliego de cargos no requiere fianza monetaria de protesta y será presentada antes de la fecha y hora límite para la recepción de propuestas, excepto cuando se haya establecido expresamente en el pliego de cargos una fecha y hora límite distinta, en cuyo caso sólo se podrán presentar las protestas con sujeción y dentro del término establecido en el pliego de cargos.
- 2.3.4.** Las protestas contra el acto de adjudicación y descalificación de proponente deberán presentarse dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del

vencimiento del término de fijación del edicto de notificación de la adjudicación del contrato en Internet. El término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de fijación del edicto.

**2.3.5.** La protesta contra el acto de adjudicación, deberá, para ser admitida, estar acompañada de fianza monetaria (cheque certificado) a favor de LA ACP equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la propuesta, sin que esta exceda de B/.100,000.00, para responder por los gastos y perjuicios que ocasione su trámite. En caso de que la protesta sea declarada claramente infundada, en la resolución que emita el Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios se ordenará la ejecución de la fianza a favor de LA ACP.

**2.3.6.** La protesta contra la descalificación de proponente no requiere fianza monetaria de protesta. La protesta admitida suspenderá el proceso de selección de contratista o la ejecución del contrato hasta tanto la misma sea resuelta, salvo que la suspensión represente un perjuicio para LA ACP. La resolución de la protesta que emita el Gerente Ejecutivo de la División agota la vía administrativa.

### **3. DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **3.1. Restricciones**

El Concesionario declara, acepta y reconoce que:

El área dada en Concesión donde se construirá el Cine, se encuentra ubicada en un área operativa del Canal de Panamá, por lo que LA ACP podrá en cualquier momento, antes, durante o después de concluida la construcción (Fase I) y durante todo el tiempo que dure la Concesión (Fase II), restringir el acceso total o parcial a las esclusas de Miraflores y sus áreas adyacentes, incluyendo el área de la Concesión y el Cine, sin necesidad de justificación alguna, por el tiempo que estime conveniente.

El único acceso peatonal y vehicular al sitio del Cine es mediante el puente vehicular adyacente a la represa de Miraflores y que LA ACP no se hace responsable ante el Concesionario por los perjuicios y lucro cesante que le pudiese causar al Concesionario cualquier falla en dicho puente que obstaculice o impida el acceso al sitio del proyecto durante la construcción, ya sea la falla causada por LA ACP, terceros o causas naturales o fortuitas.

En el evento de cualquier emergencia, deberá seguir y obedecer las instrucciones que al efecto le indique LA ACP a través de sus unidades de seguridad y protección. LA ACP ejercerá el control de acceso a las esclusas de Miraflores y todas las áreas circundantes. LA ACP se reserva el derecho de poder inhabilitar o modificar accesos a algunos perímetros de las esclusas de Miraflores y todas las áreas circundantes, siempre que se busque minimizar cualquier afectación a la operación o se trate de eventos de LA ACP.

LA ACP controlará en todo momento, a su sola discreción, el acceso a las esclusas de Miraflores y todas las áreas circundantes. LA ACP se reserva el derecho de poder inhabilitar o modificar, en cualquier momento, sin notificación previa, los accesos a algunos perímetros de las esclusas de Miraflores y todas las áreas circundantes.

## **3.2. Responsabilidades de las Partes**

### **3.2.1. Obligaciones de LA ACP.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones de LA ACP establecidas a lo largo del presente Contrato, LA ACP adquiere la obligación de:

- (a) Exigir al Concesionario/Contratista la ejecución idónea y oportuna de sus obligaciones contractuales. Igual exigencia podrá formular al garante de la obligación.
- (b) Revisar periódicamente la ejecución del contrato a fin de verificar que cumplan con las condiciones exigidas en el contrato, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra él y sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas de conformidad con el contrato.
- (c) Corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato.
- (d) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA ACP en el desarrollo o con ocasión del contrato, ejerciendo su competencia para promover las acciones y ser parte en procesos relacionados con el cumplimiento, interpretación, ejecución o resolución del contrato.
- (e) Gestionar el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

### **3.2.2. Obligaciones del Concesionario/Contratista.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario/Contratista establecidas a lo largo del presente Contrato, el Concesionario adquiere la obligación de:

- (a) Cumplir con todas y cada una de las leyes y normas de la República de Panamá, que le sean exigidas por las autoridades nacionales o municipales competentes, para poder operar el Cine y realizar todas y cada una de las actividades indicadas en el presente Contrato; sin perjuicio de que el área dada en concesión se encuentra dentro del patrimonio administrado privativamente por LA ACP. El Concesionario/Contratista será el único responsable por cualquier incumplimiento de dichas normas, por lo que se obliga a obtener y mantener todas las licencias, permisos y autorizaciones que le sean requeridas.
- (b) Gestionar por su cuenta la instalación de los servicios de electricidad y agua, así como de sus medidores y cubrir el costo tanto de la facturación que por estos servicios deba obtener el Concesionario/Contratista para operar el Cine en los términos establecidos en este Contrato. LA ACP no será responsable del suministro de ninguno de estos servicios.
- (c) Gestionar por su cuenta la instalación de cualquier otro servicio o utilidad pública que se requieran para garantizar la operación del Cine en los términos establecidos en este Contrato, previa coordinación con LA ACP.
- (d) Realizar todo el mantenimiento y mejoras o adaptaciones requeridas en el Cine durante la vida de la concesión, incluyendo el mantenimiento y mejoras al equipo mueble instalado.
- (e) El Concesionario/Contratista deberá utilizar impresoras fiscales para todas sus ventas de conformidad con normativa legal vigente en la República de Panamá.

- (f) El Concesionario/Contratista deberá proveer a LA ACP acceso directo en línea al sistema informático de ventas que le permita a LA ACP dar seguimiento en tiempo real a las ventas.
- (g) El Concesionario/Contratista deberá permitir acceso a toda la información, documentos y sistemas que sean necesarios para que la oficina del fiscalizador general de LA ACP, sus inspectores, auditores contratados y agentes efectúen anualmente auditorías de las ventas e ingresos del Concesionario/Contratista.
- (h) El Concesionario/Contratista deberá evitar interferir con la operación de LA ACP.
- (i) Cumplir fielmente con los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- (j) Colaborar con LA ACP en lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- (k) Acatar las órdenes e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas conforme a lo señalado en este documento y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- (l) Garantizar que cumplirá con sus obligaciones conforme a este Contrato y que hará los pagos a LA ACP conforme se señala en el contrato, respondiendo por ello con garantías, sin que ellas sean límite de sus obligaciones.
- (m) El Concesionario/Contratista será legalmente responsable por haber ocultado al momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que de alguna manera le impidan cumplir con este Contrato o le hubieran impedido ser calificado en el proceso de selección, o por haber suministrado información falsa.
- (n) Si el Concesionario/Contratista fuese extranjero, éste deberá dejar constancia en su propuesta y en el Contrato, de su renuncia a reclamación diplomática y a los métodos de resolución de conflictos establecidos en los convenios de protección de inversiones suscritos entre su país de origen y la República de Panamá, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el Concesionario/Contratista, ha tenido la posibilidad de interponer los recursos y medios de acción contemplados conforme a este contrato, y no haya hecho uso de ellos dejando prescribir los términos, o cuando habiendo hecho uso de éstos, se haya dictado resolución ejecutoriada. Este requisito también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, por lo que deberá presentar, en el evento de serle adjudicado el contrato, el Anexo II (Formatos de Propuesta, 2. Declaración Jurada) declarando la propiedad de las acciones de la empresa. No habrá responsabilidad de LA ACP por los actos del Concesionario/Contratista, su personal o sub-contratistas.
- (o) El Concesionario/Contratista deberá retener toda la documentación del contrato, en papel o medios electrónicos, por 5 años después de terminado el contrato de concesión. Toda la documentación relacionada con el contrato, tal como hojas de cálculo, libros de contabilidad y prácticas contables utilizadas en el contrato, estará a disposición de la oficina del Fiscalizador General de LA ACP, desde el inicio del contrato hasta 5 años siguientes a su terminación.

### **3.3. Incumplimiento Reiterado**

El hecho de que la ACP permita una o varias veces el incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de este documento por parte del Concesionario/Contratista, o su cumplimiento imperfecto o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le

correspondan contra el Concesionario/Contratista, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato y no obstará en ningún caso para que en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo del Concesionario/Contratista, o para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular LA ACP.

### **3.4. Nulidades**

Queda entendido y convenido que si cualquier Sección, obligación o disposición de este documento fuere total o parcialmente dejada sin efecto por cualquier motivo; o si alguna de las estipulaciones del presente documento resultare nula según las leyes de la República de Panamá, las demás cláusulas, obligaciones o disposiciones continuarán teniendo plena vigencia como si la cláusula, obligación o disposición dejada sin efecto no hubiera sido estipulada o pactada.

### **3.5. Representantes del Oficial de Contrataciones (ROC)**

El oficial de este contrato podrá nombrar, mediante nota escrita que será notificada al Concesionario/Contratista, representantes del oficial de contrataciones (ROC) para la administración técnica, financiera o general del contrato.

### **3.6. Procedimiento Administrativo de Reclamos**

Cuando se suscite una controversia con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, el Concesionario/Contratista y el oficial de contrataciones tratarán de llegar a un acuerdo. De no darse el acuerdo, el oficial de contrataciones documentará el resultado de este intento y las partes se someterán al siguiente proceso administrativo de reclamos:

Reclamo, para efectos de este contrato, es la solicitud del Concesionario/Contratista o de LA ACP, por escrito, del pago de una suma determinada de dinero, el ajuste o interpretación de cualquiera de sus términos o cualquier otro tipo de compensación, producto de la ejecución del mismo. La solicitud incluirá el monto cierto reclamado, el cual podrá ser actualizado si los gastos continúan siendo incurridos en la ejecución del contrato, las cláusulas contractuales que lo fundamentan y todas las pruebas necesarias para su sustentación.

#### **3.6.1. Reclamos del Concesionario/Contratista.**

- a) Todo reclamo deberá presentarse personalmente y por escrito al oficial de contrataciones tan pronto el Concesionario/Contratista conozca de las causas del mismo, pero en todo caso, dentro del término de noventa (90) días calendario de la fecha en que el Concesionario/Contratista tuviera conocimiento de los hechos que lo motiven. La presentación de cualquier reclamo fuera de este término será considerado extemporáneo y por lo tanto rechazado de plano.
- b) La presentación de un reclamo deberá contener, al menos: el número de contrato; todos los detalles y fundamentos de su reclamación, incluyendo la sustentación de por qué considera que el reclamo es atribuible a LA ACP; el monto cierto y definitivo del mismo, el cual podrá ser ajustado si los gastos reclamados continúan incrementándose en la



ejecución del contrato; las cláusulas contractuales y normas en que se fundamenta; todas las pruebas que lo sustenten; el correo electrónico del Concesionario/Contratista, al cual habrán de hacerse todas las notificaciones correspondientes al reclamo; y una declaración, que deberá indicar que el reclamo se hace de buena fe, que la información que lo sustenta es exacta y completa y que el monto del reclamo refleja exactamente el ajuste al contrato por el que considera que LA ACP es responsable. La presentación de un reclamo que no contenga, al menos, los elementos antes enunciados, dará lugar a que el oficial de contrataciones lo devuelva al Concesionario/Contratista. Dicha devolución no interrumpirá el término para su presentación establecido en el párrafo anterior.

- c) El Oficial de Contrataciones emitirá resolución motivada resolviendo todo reclamo dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del mismo. La resolución incluirá los montos del reclamo aceptados como válidos, las razones que fundamenten el rechazo de los montos no aceptados, y las respuestas a las solicitudes de aclaración o interpretación u otras compensaciones.
- d) La resolución del Oficial de Contrataciones le será notificada al Concesionario/Contratista mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante el Subadministrador de LA ACP. El recurso de apelación deberá ser presentado al Subadministrador de la ACP vía correo electrónico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario/Contratista, enviándole copia de la resolución, del Oficial de Contrataciones respectiva. El recurso de apelación deberá incluir las pruebas adicionales que el apelante pretenda utilizar en la segunda instancia. Para ser concedido el recurso, deberá ser interpuesto en el término indicado.
- e) El Subadministrador de LA ACP notificará al apelante por escrito de la admisión o rechazo del recurso de apelación, mediante su envío a través de correo electrónico, a la dirección que el apelante haya indicado en su reclamo. La resolución que decide el recurso de apelación será emitida por el Subadministrador de LA ACP en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del recurso respectivo. La resolución del Subadministrador de LA ACP le será notificada al apelante mediante su envío a través de correo electrónico a la dirección que éste haya indicado en su reclamo. La resolución del Subadministrador de LA ACP que recaiga sobre el recurso de apelación pone fin a la vía administrativa.

### **3.6.2. Reclamos de LA ACP.**

- a) Los reclamos de LA ACP del Canal de Panamá contra el Concesionario/Contratista se emitirán por resolución motivada del Oficial de Contrataciones, la cual será notificada, enviándole copia de la resolución, al correo electrónico que el Concesionario/Contratista indicado en el contrato. Esta resolución estará sujeta únicamente al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante el Subadministrador de LA ACP.
- b) El recurso de apelación deberá ser presentado al Subadministrador de LA ACP vía correo electrónico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario/Contratista. Estos reclamos se documentarán como modificaciones unilaterales de los contratos respectivos para efectos contables.

La resolución del Subadministrador que recaiga sobre el recurso de apelación pone fin a la vía administrativa.

### **3.7. Convenio Arbitral**

Se establece el Arbitraje de Derecho como la vía jurisdiccional de resolución de disputas o reclamos que surjan del presente contrato. Agotada la vía administrativa, cualquiera de las partes podrá presentar, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que se agotó la vía administrativa, solicitud de arbitraje sobre la misma reclamación que fuera ventilada en la vía administrativa.

El arbitraje será de derecho, local y en el idioma español. Se tendrá como sede para estos arbitrajes, al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá de la Cámara de Comercio; Industrias y Agricultura de Panamá (CeCAP) y el mismo estará sujeto a lo establecido en este contrato, a las normas de LA ACP y al procedimiento de dicho centro de arbitraje.

Para acceder a esta vía, se requiere que la disputa o reclamo cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la disputa o reclamo haya sido sometido previamente al procedimiento administrativo descrito en este pliego de cargos, y se haya agotado esta vía; y;
- b. Que la solicitud de arbitraje sea presentada junto con copia de la demanda en la sede indicada dentro del término de 60 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que se agotó la vía administrativa.

### **3.8. Suspensión o Interrupción en la Ejecución del Contrato**

Sin perjuicio de lo indicado en las secciones precedentes, el Oficial de Contrataciones podrá ordenar la suspensión o interrupción parcial o total de la ejecución del contrato por el período que considere apropiado y conveniente a los intereses de LA ACP.

En estos casos, si la orden de suspensión o interrupción es por causa imputable a LA ACP, el Concesionario/Contratista podrá ser compensado sólo por los gastos que haya tenido que incurrir como consecuencia directa de dicha suspensión, siempre que dichos gastos sean previamente consultados, aceptados y reconocidos por LA ACP. Durante la Fase 1, que consiste en la construcción, tales gastos no podrán superar la suma de B/. 1,300,000.00 o equivalente al monto de la Fianza de Cumplimiento establecida para la Fase I – Diseño y Construcción del Cine. Durante la Fase 2, que consiste en la operación del Cine, tales gastos no podrán superar el monto de canon pagado por el Concesionario/Contratista a LA ACP en el mes anterior.

LA ACP no reconocerá ajustes en el tiempo del contrato si la suspensión o interrupción se debe a motivos que son imputables al Concesionario/Contratista o si se demuestra que la suspensión o interrupción no ha impactado la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato y cualquier otra circunstancia que desatienda las normas de seguridad y ambientales, LA ACP no pagará

ganancias, ni compensará gastos adicionales, ni cualquier otro costo al Concesionario/Contratista, relacionado con este período de suspensión.

Cuando la interrupción en la ejecución del contrato sea por causas atribuibles a LA ACP y al Concesionario/Contratista de forma concomitante, el Concesionario/Contratista tendrá derecho únicamente a que LA ACP le extienda el plazo para ejecutar el contrato, por un período igual al de las demoras concomitantes.

### **3.9. Terminación anticipada del Contrato.**

Son causales de terminación anticipada de este contrato de concesión, las siguientes:

- (a) Por acuerdo mutuo de terminación entre LA ACP y el Concesionario/Contratista. En caso de terminación del contrato por esta causal, las partes acordarán expresamente y por escrito la fecha de terminación del contrato.
- (b) Por decisión unilateral de LA ACP. En caso de terminación del contrato por esta causal, seguir lo indicado en la Sección 3.10. siguiente – Resolución Administrativa del Contrato por Decisión Unilateral de LA ACP.
- (c) Por incumplimiento por parte del Concesionario/Contratista de alguna de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión. En caso de terminación del contrato por esta causal, seguir lo indicado en la Sección 3.11. – Resolución Administrativa del Contrato por Causa Imputable al Concesionario/Contratista.
- (d) Por entrar en conflicto la actividad objeto de este contrato, con disposiciones legales vigentes o futuras de la República de Panamá. En caso de terminación del contrato por esta causal, LA ACP comunicará por escrito al Concesionario/Contratista la terminación inmediata del contrato, sin responsabilidad alguna para LA ACP.

En caso de terminación anticipada de este contrato, sin importar la causa, el Concesionario/Contratista procederá a pagar los derechos de la concesión establecidos en este Contrato, de manera proporcional al tiempo transcurrido desde el último pago realizado.

### **3.10. Resolución Administrativa del Contrato por Decisión Unilateral de ACP**

LA ACP se reserva el derecho unilateral de resolver parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor del Concesionario/Contratista distinta a la establecida en esta Sección. El Oficial de Contrataciones notificará por escrito al Concesionario/Contratista de la resolución del contrato, indicando los motivos, la fecha y los límites de la resolución.

En caso de resolución del contrato por decisión unilateral de LA ACP, el Concesionario/Contratista tendrá derecho a que se le reembolsen: (i) los costos directos en que haya incurrido para la ejecución de este contrato; (ii) los gastos de los preparativos que haya llevado a cabo por la porción no ejecutada o pendiente del contrato; siempre y cuando en ambos casos hayan sido necesarios y razonablemente incurridos y estén relacionados con los productos

o servicios que se señalan en este contrato. Estos gastos deberán haber sido comprobados y debidamente reconocidos por LA ACP.

Una vez notificado de la resolución del contrato, el Concesionario/Contratista deberá:

- (a) Detener inmediatamente la ejecución del trabajo resuelto que esté realizando él o sus Subcontratistas;
- (b) Continuar ejecutando la porción de la obra o la concesión que no haya sido resuelta;
- (c) Garantizar y proteger los bienes de LA ACP;
- (d) Si fuese en la etapa de construcción, retirar del lugar de la obra las instalaciones provisionales y equipos que fuesen de su propiedad y que no hubiesen sido incorporados a la obra, siempre que dicha remoción no cause, a juicio de LA ACP, daño alguno a las propiedades de LA ACP, ni a la obra y/o a las instalaciones ya construidas;
- (e) Transferir cualquier título de propiedad y entregar a LA ACP cualquier artículo manufacturado, suministro, material, planos, dibujos y cualquier otra información, que de haberse completado el contrato, serían propiedad de LA ACP;
- (f) Tratar de vender cualquier artículo manufacturado, suministro, material, producto del contrato, que LA ACP no requiera, siempre que el Oficial de Contrataciones lo haya aprobado.

En estos casos, el Concesionario/Contratista no tendrá derecho a recibir de LA ACP suma alguna adicional en concepto de ganancia, ni daños o perjuicios.

El Concesionario/Contratista tendrá sesenta días (60) calendarios contados a partir de la notificación de la resolución unilateral, para presentar a LA ACP un detalle de los gastos en que hubiere incurrido, en virtud de lo dispuesto en esta Sección.

LA ACP no compensará gastos distintos a los indicados en esta cláusula por esta o cualquier otra circunstancia, ni utilizando otro método para calcular los mismos.

El monto que LA ACP deberá pagar a Concesionario/Contratista por razón de la resolución no podrá superar nunca el valor total del contrato.

En caso de discrepancias en relación a la resolución del contrato, éstas serán resueltas a través del procedimiento establecido en la Sección 3.6 Procedimiento Administrativo de Reclamos.

### **3.11. Resolución Administrativa del Contrato por Causa Imputable al Concesionario/Contratista.**

LA ACP podrá resolver parcial o totalmente el contrato por causales imputables al Concesionario/Contratista. En estos casos el oficial de contrataciones notificará por escrito a al Concesionario/Contratista la resolución del contrato. La notificación deberá indicar los motivos, la fecha y los límites de la resolución.

Son causales de una resolución administrativa parcial o total del contrato:

- (a) El incumplimiento por parte del Concesionario/Contratista de cualesquiera de sus obligaciones contractuales;

- (b) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas;
- (c) Indicio evidente de que el Concesionario/Contratista no podrá completar la porción de diseño y construcción del contrato, o por el retraso significativo en la entrega de las obras, de conformidad con lo establecido en este contrato.
- (d) Cualquier violación grave de las normas de seguridad establecidas por LA ACP durante el período de la construcción y durante todo el tiempo que dure la Concesión;
- (e) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato;
- (f) No mantener convenios suficientes para garantizar un flujo regular de producciones a ser presentadas en el Cine según los horarios y condiciones establecidas;
- (g) Por morosidad de dos (2) meses en el pago de los derechos acordados según lo dispuesto en este contrato;
- (h) La suspensión no autorizada de la ejecución de las obras y de las operaciones del Cine por parte del Concesionario/Contratista, por más de dos (2) semanas, sin causa justificada;
- (i) Si el Concesionario/Contratista utilizara las Marcas de propiedad de LA ACP para fines distintos a los convenidos en el presente contrato;
- (j) El incumplimiento del Concesionario/Contratista, en forma frecuente y persistente, del plazo establecido por LA ACP para corregir los hallazgos originados de las inspecciones de calidad, realizadas conforme a este contrato;
- (k) El evidenciar un mismo hallazgo originado de las inspecciones de calidad, realizadas conforme a este contrato tres (3) veces en un período de dos (2) años;
- (l) La muerte del Concesionario/Contratista; la incapacidad física permanente del Concesionario/Contratista; la disolución cuando se trate de persona jurídica o cuando ésta deba producir la extinción de la relación contractual conforme los términos para ellos establecidos en el contrato; la quiebra o concurso de acreedores del Concesionario/Contratista; o el encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pago, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra;
- (m) La incapacidad financiera del Concesionario/Contratista para continuar con el Contrato;
- (n) Cualquier indicio evidente de que habrá incumplimiento de los términos contractuales, según el sólo criterio de LA ACP.

Nada de lo contenido en este Contrato puede interpretarse o se considerará como un impedimento del derecho que tenga LA ACP como acreedor de intervenir en cualquier proceso concursales o de quiebra del Concesionario/Contratista.

En caso que el contrato sea resuelto por causas imputables al Concesionario/Contratista no se reembolsará suma alguna cancelada por el Concesionario/Contratista.

**3.11.1. Procedimiento para la Resolución del Contrato en caso de incumplimiento del Concesionario/Contratista.**

Previo a la notificación de resolución, el oficial de contrataciones comunicará por escrito al Concesionario/Contratista la intención de resolver el contrato, expresando los motivos en que se fundamenta la resolución, e indicará un plazo dentro del cual el Concesionario/Contratista deberá corregir los hechos u omisiones que conllevan al incumplimiento, la demora, o la resistencia a cumplir las instrucciones recibidas. Si el

Concesionario/Contratista no acuerda con LA ACP las fórmulas para corregir, reparar, remediar, enmendar, o resolver la situación de manera satisfactoria, o no cumple con lo acordado, en el plazo contado a partir de dicha notificación, LA ACP podrá (i) aplicar una multa por incumplimiento; o (ii) resolver el contrato, reteniendo como parte de su indemnización, la edificación construida sobre el área otorgada en concesión en virtud de este contrato sin derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario/Contratista.

Lo anterior es sin perjuicio de que LA ACP procederá a comunicar por escrito a la institución que hubiera emitido la garantía de pago, según lo dispone la Sección 3 – Seguros y Fianzas (Segunda Parte de este contrato), de la intención de resolver el contrato. Una vez resuelto el contrato, LA ACP hará efectiva esta garantía. En estos casos, LA ACP se reserva el derecho a ejecutar la fianza y no rescindir el contrato, en cuyo caso el Concesionario/Contratista deberá consignar una nueva fianza a satisfacción de LA ACP.

La resolución motivada del oficial de contrataciones, por medio de la cual se resuelve el contrato por causa imputable al Concesionario/Contratista deberá ser notificada enviándole copia de la resolución, vía correo electrónico, el Concesionario/Contratista y a la institución que hubiera emitido la garantía de pago establecida según se dispone en la Segunda Parte, Sección 3 de este contrato, sin perjuicio de cualquier otra reclamación a que tenga derecho LA ACP bajo la ley.

### **3.11.2. Multas.**

El Concesionario/Contratista declara, acepta y reconoce que las multas indicadas a continuación son estimaciones razonables de los daños causados a LA ACP por la infracción de las obligaciones del Concesionario/Contratista, adquiridas en virtud de este Contrato. El Concesionario/Contratista se compromete a pagar a LA ACP las sumas indicadas a continuación a manera de multa por los daños que pueda causarle a LA ACP.

Todo incumplimiento que sea sancionado con una multa y que sea corregido en el plazo establecido por LA ACP, obligará al Concesionario/Contratista a pagar la misma multa, por cada mes subsiguiente en que dicha situación no sea corregida.

De ninguna manera la imposición de estas multas limitará el derecho de LA ACP de resolver el contrato por causa imputables al Concesionario/Contratista, de cobrar intereses por mora; o a interponer o ejercer las demás acciones a que tenga derecho en virtud de este Contrato y demás reclamaciones que la Ley le permita.

<b>Incumplimiento (no corregido en el plazo estipulado por LA ACP)</b>	<b>Primer Incumplimiento</b>	<b>Segundo Incumplimiento</b>	<b>Tercer Incumplimiento</b>
La suspensión de las operaciones del Cine por parte del Concesionario/ Contratista por dos (2) semanas o mas, sin causa justificada	USD\$ 5,000	USD\$ 10,000	USD\$ 15,000
La violación de las normas de seguridad establecidas por LA ACP durante el tiempo de construcción y durante todo el tiempo que dure la Concesión.	USD\$ 4,000	USD\$ 8,000	USD\$ 12,000
El incumplimiento por parte del Concesionario/ Contratista de cualesquiera otra de sus obligaciones contractuales	USD\$ 5,000	USD\$ 10,000	USD\$ 15,000

### **3.11.3. Efectos de la Resolución del Contrato por causa de incumplimiento imputables al Concesionario/Contratista.**

El Concesionario/Contratista asumirá cualquiera responsabilidad o indemnización por los daños y/o perjuicios que reclamen sus empleados, clientes, contratistas o terceros, derivada o resultante de la resolución de este contrato por causas imputables al Concesionario/Contratista. En virtud de lo anterior, el Concesionario/Contratista declara que asume total responsabilidad y libera expresamente de responsabilidad a LA ACP, por cualquier reclamación en este sentido. Ninguna indemnización, compensación o reembolso será pagado por LA ACP al Concesionario/Contratista, ni a sus clientes o contratistas como consecuencia de lo anterior.

Si a criterio de la ACP surgieren dudas con respecto a la ejecución por parte del Concesionario/Contratista de sus obligaciones contenidas en este contrato, LA ACP podrá solicitar por escrito, fianzas o garantías de cumplimiento adicionales por parte del Concesionario/Contratista. Si LA ACP no recibiese tal garantía dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su solicitud por escrito, tal circunstancia se entenderá como un incumplimiento del presente contrato, pudiendo acarrear la resolución del mismo por causas imputables al Concesionario/Contratista.

Queda expresamente establecido que en caso de la terminación de este contrato por causas imputables al Concesionario/Contratista, ninguna indemnización, compensación, o reembolso será pagado por LA ACP al Concesionario/Contratista por ningún motivo o circunstancia.

### **3.12. Acciones Posteriores a la Resolución del Contrato y Efectos**

Una vez notificado de la resolución del contrato, el Concesionario/Contratista y sus sub-contratistas deberán:

- (a) Continuar ejecutando la porción de la obra, trabajo o servicio que no haya sido resuelta;
- (b) Detener inmediatamente la ejecución del contrato o la porción del contrato que hubiese sido resuelto;
- (c) Garantizar y proteger los bienes de LA ACP;

- (d) Devolver a la ACP todos y cualquier material que le hubiese sido proporcionado para cumplir con lo dispuesto en este contrato;
- (e) Transferir cualquier título de propiedad y entregar a LA ACP cualquier artículo manufacturado, suministro, material, planos, dibujos y cualquier otra información, que de haberse completado el contrato, serían propiedad de LA ACP;

La resolución del presente contrato con base a lo señalado en las Secciones 3.10 - Resolución Administrativa del Contrato por Causa Unilateral de LA ACP y 3.11 – Resolución Administrativa del Contrato por Causa del Concesionario/Contratista de este Contrato no liberará a ninguna de las partes de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, salvo que en este contrato se haya dispuesto lo contrario.

### **3.13. Sanciones Adicionales**

Si este contrato llegase a ser resuelto por causas imputables al Concesionario/Contratista, el mismo no podrá recibir adjudicación alguna de cualquier otro contrato por parte de la ACP como sanción por incumplimiento por un plazo de doce (12) meses.

El plazo de la sanción será contado a partir de la notificación de resolución del contrato.

Si el Concesionario/Contratista al ser sancionado está cumpliendo un periodo de sanción anterior, el nuevo periodo empezará a regir al finalizar el anterior.

La sanción estará sujeta al recurso de apelación, en efecto devolutivo, ante el Subadministrador. El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en Internet de la suspensión.

Para ser admitido el recurso, el apelante deberá estar legitimado legalmente para apelar, la resolución debe ser susceptible del recurso, y deberá ser interpuesta en término oportuno.

De ser admitido el recurso, el Subadministrador notificará al apelante por escrito, vía correo electrónico, el cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que sustente su pretensión y pruebas.

La decisión de apelación deberá ser emitida por el Subadministrador en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento del expediente con la presentación de las pretensiones y pruebas del apelante.

La resolución del Subadministrador, que recaiga sobre el recurso de apelación pone fin a la vía administrativa.

Sin perjuicio de las sanciones contenidas en esta Sección, el Concesionario/Contratista quedará sometido al proceso de inhabilitación contenido en el Capítulo XVI (artículos 181 al 189) del Reglamento de Contrataciones de LA ACP en el evento de incurrir en alguna de las causales contenidas en el artículo 182 de dicho Reglamento (<http://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2012/03/contrataciones-compendio.pdf>).



### **3.14. Causas de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos**

El incumplimiento por parte de LA ACP o el Concesionario/Contratista de los términos de este contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por causas de terceras personas, incluyendo a los clientes, quedará excusada y las medidas correctivas se discutirán entre ambas partes.

Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito aquel suceso imprevisto, ajeno a la voluntad del obligado que, una vez surgido, no pudiera haberlo evitado o mitigado razonablemente y el cual impide el cumplimiento de sus obligaciones. Ejemplos de estas causales, siempre y cuando no sean imputables a ninguna de las partes y sin limitarse a las aquí mencionadas, son: fuegos, inundaciones, epidemias, huelgas llevadas a cabo por personas distintas a las del personal del Concesionario/Contratista y de sus subcontratistas, cuarentenas y situaciones climáticas inusuales como terremotos, huracanes o tifones.

La parte a la que le sobreviene un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar a la otra parte por escrito, a más tardar al día siguiente hábil del momento en que se vea afectado por tal suceso en la medida en que dicha circunstancia le impida cumplir o retrase en el cumplimiento de este contrato.

Los costos adicionales ocasionados por el evento de fuerza mayor o caso fortuito serán responsabilidad de la parte que lo sufre.

### **3.15. Modificaciones**

1. El oficial de contrataciones es la única persona autorizada, sin invalidar el contrato y sin necesidad de notificar a la fiadora, para efectuar modificaciones al contrato. Estas modificaciones deben estar dentro del ámbito del contrato y ser, a juicio del oficial de contrataciones, necesarias o convenientes para el fiel cumplimiento del objeto del contrato e incluyen pero no se limitan a:

- a. Modificaciones a las especificaciones, incluyendo dibujos y diseños;
- b. Modificaciones al método de trabajo;
- c. Modificaciones a las facilidades, equipo, materiales, y/o servicios que LA ACP provee en el contrato; y
- d. Órdenes de aceleración en el método de trabajo.

2. Las modificaciones al contrato deberán darse por escrito.

3. El Concesionario/Contratista notificará por escrito e inmediatamente al oficial de contrataciones cuando considere que LA ACP ha ejecutado o está por ejecutar una modificación no contemplada en el contrato o cuando ha recibido una directriz, instrucción, interpretación o determinación del oficial de contrataciones que considere un cambio al contrato.

### **3.16. Cesión de Contrato**

El presente contrato, así como sus derechos y obligaciones, no podrán ser transferido o cedidos parcial ni totalmente por el Concesionario/Contratista a terceros sin la aprobación previa y por escrito de LA ACP.

### **3.17. No Asociación o Consorcio**

LA ACP y el Concesionario/Contratista convienen en que el presente contrato, no crea un vínculo de asociación o consorcio entre LA ACP y el Concesionario/Contratista, por tanto cada parte se obliga a cumplir para con su personal, todas las obligaciones establecidas a su cargo en la legislación laboral y de seguridad social que les sea aplicable; y a mantener a la otra parte libre de todo perjuicio por y contra cualquier tipo de reclamo, demandas y/o requerimientos relativos al pago de salarios, indemnizaciones, vacaciones ordinarias o extraordinarias, comisiones, pérdidas y toda otra responsabilidad incurrida o que pueda incurrir con respecto a dicho personal.

### **4. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información y materiales generados, obtenidos o que se creen de conformidad con este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, incluyendo pero no limitada a comunicación escrita o verbal, base de datos técnica y no técnica, magnética o impresa, planes de negocio o estrategia, lista de clientes, lista de empleados, el know-how, serán considerados como “Información Confidencial” y de propiedad exclusiva de la parte que la haya aportado.

En este sentido, el Concesionario/Contratista reconoce que toda información de cualquier índole que reciba con la ocasión de este contrato por parte de la ACP es considerado “Información Confidencial” y representa propiedad valorable de la ACP por lo cual se compromete a guardar confidencialidad, no sólo durante toda la duración del presente contrato y sus eventuales prórrogas, sino también después de finalizado.

En virtud de lo anterior, LA ACP y el Concesionario/Contratista se comprometen recíprocamente a:

- (a) Mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la “Información Confidencial” a que tengan acceso, ya sea en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio. En este sentido deberán proteger y conservar la naturaleza confidencial de toda la información manejada, procesada y a no obtener registros ni copias de la información confidencial, salvo que se requiera para la ejecución de este contrato, obligándose a devolverla junto con cualesquiera copia (s) de la misma, una vez haya sido solicitada por escrito por la parte interesada;
- (b) Impedir el uso no autorizado o la reproducción de cualquier material que contenga “Información Confidencial” según lo dispuesto en este contrato;
- (c) Prohibir a cualquiera, cualquier copia o cualquier otra forma de reproducción de dichos materiales, salvo en la medida necesaria para proporcionar dicha información a los que tienen derecho a acceder a ella, según lo establezca la propia “Información Confidencial”;
- (d) Asegurar que sus empleados, funcionarios, asesores, representantes (incluyendo abogados, personal técnico, etc.), cumplan con los términos de este Contrato;
- (e) A comunicar toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento producida por la infidelidad, imprudencia u otras omisiones de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bajo el entendimiento de que esa comunicación no exime de responsabilidad a ninguna de las partes;

- (f) No revelar la “Información Confidencial” a que se refiere este acuerdo, a ninguna persona sin la previa autorización escrita de la otra parte, salvo que la misma le sea requerida en virtud de una norma legal aplicable y por una ACP competente. En este último caso, cada parte procurará, en la medida de sus posibilidades, siempre y cuando la orden judicial o administrativa lo permita, a informar a la otra parte de tal requerimiento por parte de LA ACP competente de que se trate, a la mayor brevedad posible, luego de que reciba tal solicitud;
- (g) Tomar las medidas que sean necesarias para proteger la confidencialidad de la información que tenga el carácter de confidencial y acuerdan no utilizar la “información confidencial”, para competir injustamente o sacar ventaja de la misma en alguna actividad comercial que pueda ser similar o comparable a la actividad comercial de la contraparte, que ésta tenga para sus clientes, contemplada o relacionada con este acuerdo;
- (h) LA ACP y el Concesionario/Contratista se comprometen a no utilizar la “Información Confidencial” para cualquier propósito distinto al indicado en este contrato.

Las disposiciones de esta Sección sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato de concesión y hasta por un periodo de cinco (5) años.

## 5. NORMAS DE CONDUCTA

Con el fin de evitar el conflicto de interés real o aparente con respecto a ex funcionarios y ex empleados de LA ACP y de conformidad con el Reglamento de Ética y Conducta de LA ACP (<http://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2012/01/etica-conducta-compendio.pdf>), se establecen las siguientes normas de conducta:

- (a) Los ex-empleados de LA ACP que hayan tenido como función principal la participación en los procesos de contratación de ésta, no podrán actuar en ningún acto de selección de contratistas por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar para la ACP incluyendo este contrato. Está restricción involucra a los ex empleados que tenían como función principal recomendar, evaluar o seleccionar en los procesos de contratación, o que de otra forma ejercían funciones como agentes de compra, especialistas o supervisores de especialistas de contrataciones, y gerentes de Contrataciones.
- (b) Los ex empleados de LA ACP que hayan participado en un proceso específico de contratación, no podrán representar al Concesionario/Contratista en ningún asunto que se relacione con dicho proceso ante la ACP por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar en la institución. El ex empleado no podrá participar de manera directa, personal y sustancial, por razón de las funciones que desempeñaba en LA ACP. Para los efectos se entiende por “Participación directa, personal y sustancial” aquella participación del ex empleado que se suscitara mientras laboró en la organización y en la cual tomó una decisión con respecto al contrato o asunto; o emitió una aprobación, desaprobación, recomendación, o asesoría con relación a un contrato o asunto; o realizó una investigación con respecto al contrato o asunto; o hizo contactos con empresas, proponentes, proveedores y recibió y evaluó documentación, propuestas, programas, involucrándose, de alguna forma en interacciones que le dieron conocimiento del asunto previo o posterior al contrato.
- (c) Por un período de dos (2) años después de separarse del cargo, no pueden representar a otra persona ante LA ACP en relación con cualquier asunto que estuvo pendiente bajo su

responsabilidad durante el último año de su servicio. Se entiende por “asunto que estuvo pendiente bajo su responsabilidad”, todo tema que haya sido asignado al ex empleado o a una persona supervisada por el ex empleado, incluyendo proyectos o contratos que estuviesen trámite bajo su responsabilidad durante el último año de servicio con LA ACP.

- (d) Durante el plazo de dos (2) años después de separarse de la ACP el Administrador, el Subadministrador, el Fiscalizador General y los jefes de las oficinas principales no podrán representar a nadie con la intención de influir en la ACP en relación a cualquier asunto pendiente o de interés sustancial para la misma.

LA ACP transmitirá y velará por el cumplimiento de su Reglamento de Ética y Conducta entre sus suplidores y contratistas, exigiendo además que sean respetados y cumplidos todos y cada uno de los principios éticos contenidos en dicho Reglamento así como los principios de ética y conducta para proveedores los cuales pueden accederse en la siguiente dirección: <http://www.pancanal.com/esp/fn/proveedores-etica-conducta.pdf>.

El incumplimiento de cualquiera de las normas de conducta antes enunciadas, se entenderá como un incumplimiento intencional de las obligaciones adquiridas por el Concesionario/Contratista en virtud de este contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan corresponder.

## **6. CUMPLIMIENTO CON EL PACTO GLOBAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

La ACP como signataria del Pacto Global de la Organización de las Naciones Unidas, y en reconocimiento a esta iniciativa de compromiso ético, acoge como parte integral de su estrategia y de sus operaciones el velar y promover entre sus suplidores y contratistas los principios del Pacto, como se detallan a continuación:

- Principio 1. La protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente dentro de su ámbito de influencia.
- Principio 2. Asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos.
- Principio 3. Apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Principio 4. Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
- Principio 5. Apoyar la erradicación del trabajo infantil.
- Principio 6. Apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.
- Principio 7. Mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.
- Principio 8. Fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- Principio 9. Favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- Principio 10. Trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

LA ACP velará por que se respeten y cumplan cada uno de los principios aquí contenidos.